

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



TESIS

FACTIBILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LA
VIABILIDAD DE HERENCIA DE LA POSESIÓN, HUACHO (2021)

PRESENTADO POR:

BACH.: GIRÓN DÍAZ, SILVIA PAMELA

BACH.: ANGHELLO ITALO GABRIEL MALLQUI RODRIGUEZ

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS

HUACHO-2022

FACTIBILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LA VIABILIDAD DE LA HERENCIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	legis.pe Fuente de Internet	1%
2	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	1%
5	redi.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	vbook.pub Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru Trabajo del estudiante	1%

Elaborado por:



BACHILLER SILVIA PAMELA GIRÓN DÍAZ

TESISTA



BACHILLER: ANGHELLO ITALO GABRIEL MALLQUI RODRIGUEZ

TESISTA



CARLOS CONDE SALINAS
ABOGADO
Reg. C.A.L. 22088
Reg. C.A.H. 023
Reg. C.A.C. 3661

DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS

ASESOR

COMITÉ EVALUADOR:



Mg. BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA

PRESIDENTE



Mtro. JOVIAN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR

SECRETARIO



Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ

VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres Helmo y Rita, que son los pilares fundamentales de mi vida, que con su ejemplo, amor y sacrificio logré culminar satisfactoriamente mi carrera universitaria. A mis hermanos, Cristian y Vanessa, por su cariño y apoyo incondicional. A mis abuelos Petronila y Virgilio, por ser mi ejemplo de esfuerzo y superación.

Silvia Pamela Girón Díaz

A mi madre Antonia por ser mi motivo más grande de superación en la vida, quien con su apoyo y sabios consejos me impulsaron a seguir logrando mis metas. Asimismo, a mi abuelita Lucía por el amor que siempre me ha brindado, a mi tío Vidal por ser una persona fundamental en mi desarrollo como persona y a cada uno de mis familiares porque gracias a ellos soy la persona que soy.

Anghello Italo Gabriel Mallqui Rodríguez

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser el artífice de todos mis logros.

A mi familia, por sus consejos y palabras de aliento que me motivaron para seguir adelante, culminar mis estudios universitarios y ser una buena profesional.

A mi compañero Anghello Ítalo Gabriel Mallqui Rodríguez, por el cariño y la consideración para formar parte en esta elaboración de tesis.

Silvia Pamela Girón Díaz

Agradezco a Dios por permitirme terminar esta etapa de manera satisfactoria, asimismo agradezco a mi madre por acompañarme con sus palabras de motivación y enseñanzas durante toda mi formación profesional, de igual forma a mi compañera Silvia Pamela Girón Díaz por colaborar conmigo en la elaboración de esta tesis y a cada una de las personas que me brindaron su apoyo para la elaboración de este trabajo.

Anghello Ítalo Gabriel Mallqui Rodríguez

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	i
ASESOR	ii
COMITÉ EVALUADOR:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE TABLAS	ix
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2. Problemas Específicos	5
1.3. Objetivos de la Investigación	5
1.3.1. Objetivo General	5
1.3.2. Objetivos Específicos.....	5
1.4. Delimitaciones del estudio	6
1.4.1. Delimitación espacial	6
1.4.2. Delimitación temporal.....	6

1.5. Viabilidad del estudio	6
CAPITULO II	8
2. MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.1.1 Antecedentes internacionales	8
2.1.2 Antecedentes nacionales	9
2.2 Bases teóricas	11
2.2.1 Factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio	11
2.2.2 Viabilidad de la herencia de la posesión	37
2.3. Bases filosóficas	45
2.4. Definición de términos básicos.	46
2.5. Formulación de la hipótesis:	48
2.5.1. Hipótesis general	48
2.5.2. Hipotesis específicas	48
2.6. Operacionalización de Variables e Indicadores	50
Prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial	50
CAPITULO III	52
METODOLOGÍA	52
3.1. Diseño metodológico	52
3.3.1 Técnicas a emplear	55
3.3.2 Descripción de los instrumentos	56
CAPITULO IV RESULTADOS	57

4.1. Análisis descriptivos de los resultados	57
CAPÍTULO V	84
DISCUSIÓN	84
5.1 Discusión	84
CAPÍTULO VI.....	85
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	85
6.1. Conclusiones	85
6.2. Recomendaciones	85
REFERENCIAS.....	87
7.1 Referencias documentales	87
7.2 Referencias bibliográficas	87
7.3. Referencias hemerográficas	88
7.4 Referencias electrónicas	90
ANEXOS.....	91
01. Instrumentos para la toma de datos.....	92
Encuesta Aplicada	92

INDICE DE TABLAS

Tabla 1:.....	51
Tabla 2:.....	52
Tabla 3:.....	53
Tabla 4:.....	54
Tabla 5:.....	57
Tabla 6:.....	58
Tabla 7:.....	59
Tabla 8:.....	60
Tabla 9:.....	61
Tabla 10:.....	62
Tabla 11:.....	63
Tabla 12:.....	64
Tabla 13:.....	65
Tabla 14:.....	66
Tabla 15:.....	67
Tabla 16:.....	68
Tabla 17:.....	69
Tabla 18:.....	70
Tabla 19:.....	71
Tabla 20:.....	72
Tabla 21:.....	73
Tabla 22:.....	74
Tabla 23:.....	75
Tabla 24:.....	76
Tabla 25:.....	77
Tabla 26:.....	78
Tabla 27:.....	79
Tabla 28:.....	80

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:.....	57
Figura 2:.....	58
Figura 3:.....	59
Figura 4:.....	60
Figura 5:.....	61
Figura 6:.....	62
Figura 7:.....	63
Figura 8:.....	64
Figura 9:.....	65
Figura 10:.....	66
Figura 11:.....	67
Figura 12:.....	68
Figura 13:.....	69
Figura 14:.....	70
Figura 15:.....	71
Figura 16:.....	72
Figura 17:.....	73
Figura 18:.....	74
Figura 19:.....	75
Figura 20:.....	76
Figura 21:.....	78
Figura 22:.....	80
Figura 23:.....	81
Figura 12:.....	83

RESUMEN

Objetivo: Determinar cómo es la relación entre la factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio y la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021.

Métodos: Para esta investigación se ha recurrido a los diseños adecuados y necesarios. El

TIPO: En relación a este tópico, es una investigación aplicada, por cuanto se tomará en cuenta una realidad concreta, la situación actual de la sucesión hereditaria de la posesión con fines de usucapición. El **NIVEL** de la presente investigación es **CORRELACIONAL**, Será de este nivel por cuanto diagnosticará dos variables de trabajo para el presente estudio será la factibilidad de la trasmisión de la posesión con el propósito de usucapición de la propiedad.

El diseño **DISEÑO:** Es una investigación no experimental. El **ENFOQUE:** Como se desprende de la presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, corresponde al enfoque **MIXTO** o llamado también bimodal, por cuanto es cuantitativa, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, también es cualitativa, en el extremo que describe características destacables e importantes de la posibilidad y factibilidad de la trasmisión de la posesión hacia los herederos. **Resultados:** La tabla 23 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman. **Conclusión:** La posesión del causante es relevante para generar sucesiones a sus herederos, quienes acumulando al tiempo de posesión de sus causantes podrán usucapir.

Palabras claves: Posesión, viabilidad de usucapir, trasmisión de la posesión, predio inscrito.

ABSTRACT

Objective: To determine the relationship between the feasibility of the acquisitive prescription of ownership and the viability of inheritance of property ownership in Huacho in the year 2021. Methods: For this research, the appropriate and necessary designs have been used. The TYPE: In relation to this topic, it is an applied investigation, since a concrete reality will be taken into account, the current situation of the hereditary succession of possession for usucapion purposes. The LEVEL of this investigation is CORRELATIONAL. It will be at this level because it will diagnose two work variables for this study: the feasibility of transferring possession for the purpose of usucapion of property. Design DESIGN: It is a non-experimental investigation. The APPROACH: As can be deduced from this research from the perspective of Epistemology, it corresponds to the MIXED approach or also called bimodal, since it is quantitative, to the extent that it makes use of parametric statistics and hypothesis testing, it is also qualitative, in the extreme that describes outstanding and important characteristics of the possibility and feasibility of the transfer of possession to the heirs. Results: Table 23 shows that the Kolmogorov Smirnov goodness-of-fit test. It is observed that the variables and do not approach a normal distribution ($p < 0.05$). In this case, since correlations between variables and dimensions were determined, the statistical test to be used should be non-parametric: Spearman's Correlation Test. Conclusion: The possession of the deceased is relevant to generate successions to his heirs, who, accumulating at the time of possession of their deceased, will be able to usucapir.

Key words: Possession, feasibility of usucapir, transmission of possession, registered property.

INTRODUCCIÓN

La investigación que se entrega, se ciñe estrictamente a desarrollar una de las formas de adquirir la propiedad, de las otras formas que existen, esto es mediante la prescripción adquisitiva de dominio (usucapión) que constituye un mecanismo legal que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad de este, siempre y cuando haya cumplido con desarrollar una conducta prevista bajo los alcances previstos por ley y en un período determinado, es así que se premia a la persona que se encuentra en uso y disfrute de un bien predial, que además debe demostrar que la posesión ha sido por cierto tiempo, que exige la ley y debe castigar al propietario que teniendo todas las prerrogativas para hacer uso de su propiedad predial peca de negligente.

En tal sentido, la tesis que comprende materia civil y constitucional, dado que se vincula con el derecho y dominio real de allí es que se ha titulado: FACTIBILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LA VIABILIDAD DE HERENCIA DE LA POSESIÓN, HUACHO (2021), la misma que se ha estructurado en una estructura conforme al reglamento y que a continuación se explicará sucintamente:

Veamos el I capítulo, donde se plantea un problema al que se describe, constituyéndose en la base de toda la investigación, en este caso, se hace un análisis sobre la problemática de la transmisión del bien (posesión) del causante a sus herederos describiéndose los factores que genera el problema, se plantea opciones que puedan significar soluciones.

Siguiendo, con el desarrollo, se aprecia el Capítulo II, allí se tiene el (marco teórico) que se considera como una de las columnas vertebrales de la investigación en esta parte se trabaja en virtud a las dos variables de la tesis, que ya se ha señalado; seguidamente aparece las bases teóricas así como las bases filosóficas, en la primera la posición de los teóricos y doctrinarios, jurisprudencia relacionada con la temática; asimismo, los

términos más relevantes que le dan el marco necesario a la investigación, adicionado a ello, las hipótesis tanto general como las tres específicas y para dar culminación a esta parte del trabajo, el cuadro de operacionalización de las dos variables.

Siguiendo la estructura del formato, aparece el III capítulo referido a la metodología que se ha empleado para esta investigación, teniendo en cuenta que es una investigación jurídica vinculado al ámbito civil-registral e incluso constitucional. **Métodos:** Para esta investigación se ha recurrido a los diseños adecuados y necesarios. El **TIPO:** En relación a este tópico, es una investigación aplicada, por cuanto se tomará en cuenta una realidad concreta, la situación actual de la sucesión hereditaria de la posesión con fines de usucapión. El **NIVEL** de la presente investigación es **CORRELACIONAL**, Será de este nivel por cuanto diagnosticará dos variables de trabajo para el presente estudio será la factibilidad de la trasmisión de la posesión con el propósito de usucapión de la propiedad. El diseño **DISEÑO:** Es una investigación no experimental. El **ENFOQUE:** Como se desprende de la presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, corresponde al enfoque **MIXTO** o llamado también bimodal, por cuanto es cuantitativa, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, también es cualitativa, en el extremo que describe características destacables e importantes de la posibilidad y factibilidad de la trasmisión de la posesión hacia los herederos.

En el capítulo IV, acápite en la que aparece las figuras y cuadros, denominado resultados, los mismos que se encuentran patentizados gracias a las encuestas a los cuales se les hace las respectivas interpretaciones y a partir de ellos se obtendrán resultados que darán explicaciones a nuestra investigación, asimismo, hay una contrastación de las dos hipótesis para valorar la suficiencia de las hipótesis y el trabajo operativo de las variables.

En el capítulo V, se aprecia informaciones teóricas obtenidas de las diferentes fuentes bibliográficas para desarrollar una anterior y una posterior posición de los especialistas,

los denominados antecedentes que se contrastan y que se utilizan para la (discusión) que contiene el cotejo de los resultados que se presentan en los antecedentes de la investigación tanto nacionales como internacionales y los datos que se han obtenido en el resultado de nuestra investigación, lo que nos permite llegar a importantes información.

Prosiguiendo con el esquema de la investigación, se aprecia las conclusiones y recomendaciones, estas se encuentran contenidas en el capítulo VI, las primeras como una inferencia natural y lógica se desprende de las hipótesis tanto general como de las hipótesis específicas (3 para esta investigación) igual las respectivas recomendaciones.

Para cerrar y como colofón de esta investigación, se tiene las referencias bibliográficas en cuatro rubros.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La propiedad, como activo de todo grupo familiar, se ha convertido en una necesidad de carácter básico. Actualmente la dificultad para adquirir propiedades y la vulnerabilidad del hábitat, son reflejo de la difícil situación económica y social que vive buena parte de la población peruana, en concreto nos referimos al óbice para que cierto sector de la población pueda adquirir una propiedad onerosamente, esto implica que muchos de ellos opten por la posesión con la esperanza de adquirir la propiedad de un bien mediante la prescripción adquisitiva de dominio, mismo que no implicaría una transacción onerosa que no se encuentre a su alcance.

El presente trabajo de investigación se ciñe en desarrollar una de las formas de adquirir la propiedad, esto mediante la prescripción adquisitiva de dominio que constituye un mecanismo legal que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad de este, siempre y cuando haya cumplido con desarrollar una conducta establecida por ley y en un período determinado, es así que se premia a la persona que se encuentra dando utilidad económica a un bien como es quien posee durante cierto tiempo, y castiga al propietario de un bien negligente.

En concreto debemos señalar que, el poseedor que pretende ser declarado propietario de un bien por prescripción adquisitiva de dominio, debe acreditar ejercer la posesión pacífica, pública y de manera continua como propietario, lo que implica ejercer todos los atributos de la propiedad como dueño (*animus domini*), sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor mediato del bien. Esto, en atención a que el fundamento de la prescripción

adquisitiva es la posesión que se ejerza conforme a los requisitos contenidos en el artículo 950° del Código Civil, denominada posesión *ad usucapionem*, posesión cualificada por requerir ser continua, pacífica y pública como propietario.

Sumado a ello, tenemos el Segundo Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 22 de agosto de 2009, que trató precisamente sobre el tema de Prescripción Adquisitiva de Dominio, se expresó lo siguiente: “(...) la usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación con la cosa (propiedad, usufructo), por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por ley. Sirve, además, a la seguridad jurídica del derecho y sin ella nadie estaría cubierto de pretensiones sin fundamento o extinguidas de antiguo, lo que exige que se ponga un límite a las pretensiones jurídicas envejecidas. Nuestro ordenamiento civil señala que la adquisición de la propiedad por prescripción de un inmueble se logra mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (denominada usucapión extraordinaria), en tanto que, si media justo título y buena fe dicho lapso de tiempo se reduce a cinco años (denominada usucapión ordinaria)”.

Ahora bien, tenemos por desarrollar la interrogante ¿Qué tan factible es heredar la posesión de un bien?, este es uno de los dilemas que se tienen hoy en día dado que es ascendente el número de personas que considera que la posesión puede ser heredada con el fin de adquirir la propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio. Dicho desconocimiento implica un aumento en procesos judiciales con el fin de discernir la cuestión planteada, más aún si la duda persiste.

En ese sentido debemos entender que lo que se trata en la presente investigación es determinar ¿puede heredarse la posesión al morir el poseedor? En ese sentido tenemos: la

posesión o queda extinguida o es transmitida a su heredero. Si queda extinguida, eso será sin perjuicio de que el heredero pueda comenzar a poseer aquella cosa que poseía el causante y que por su muerte quedó extinguida.

En el extremo en que se sostiene que la posesión es un derecho es transmisible, se predica simplemente que se transmite del causante al heredero, ello sin distinguir que el heredero adquirente de la posesión haya poseído el bien conjuntamente con el causante y continuó la posesión luego de su fallecimiento, es decir hablamos de un absolutismo en el que, el simple hecho de ser acreedor de la masa hereditaria lleva como consecuencia de la adquisición, lo que sería denominado el derecho de posesión. En ese sentido sería factible adquirir el bien mediante prescripción adquisitiva de dominio en razón del tiempo acumulado, mismo que es uno de los principales requisitos para convertirse en propietario del bien. Argumento que dista mucho de nuestro ordenamiento jurídico, dado que no podría concebirse la transmisión de un hecho que fenece con la muerte del que ejerce la posesión.

Respecto a la segunda posición, se tiene que el hecho posesorio no puede transmitirse, ya que la ley es impotente para trasladar una situación de hecho; debe considerarse que la posesión hace referencia a la tenencia que tiene una persona de un bien bajo su poder, con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad, es decir nos referimos al ejercicio de hecho por el cual una persona detenta la posesión continua, pacífica y pública de manera directa.

El acto de poseer no es transmisible, dado que no se puede trasladar una acción que es ejercida por un titular que ha fenecido. En este extremo debemos considerar que la transmisión implica el acto de carácter formal en donde una persona con derechos de propiedad sobre un determinado bien o activo transfiere estos derechos a otra persona. En

ese sentido no se transfiere el acto sino los derechos adquiridos por la pertenencia de un bien.

De otro lado, aunado a lo expresado se tiene el artículo 660 del Código Civil, que señala: “desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”; y asimismo lo señala el artículo 898 del Código Civil: “el poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquél que le transmitió válidamente el bien”. En ese sentido, se ha permitido la coexistencia de ciertos requisitos para la adición, estableciendo como uno de ellos la existencia de continuidad de ambas posesiones.

En ese orden de ideas, considerando lo contemplado en la Casación N°2162-2014, Ucayali, que señala, que a diferencia del derecho de propiedad, la posesión no se transmite por herencia; sin embargo los herederos de los poseedores primigenios cuentan con un derecho a poseer que sólo favorecerá a aquél que efectivamente ejerza la posesión de "el predio", pudiendo adicionar a su plazo posesorio el de su causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 660 concordante con los artículos 900 y 902 del Código Civil (...) Es decir, no ha todos los herederos les asiste el derecho de usucapir, toda vez que solo puede acceder a este derecho quien continuó con la posesión, no siendo posible de aquél que no lo hizo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo es la relación entre la factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio y la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021?

1.2.2. Problemas Específicos

¿De qué forma el derecho adquirido por el usucapiente puede ser heredado por los descendientes en Huacho en el año 2021?

¿De qué forma los herederos pueden sumar su periodo de posesión al de su causante para usucapir en Huacho en el año 2021?

¿En qué medida la posesión de los predios inscritos que se encuentran en posesión pueden generar sucesiones en Huacho en el año 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar cómo es la relación entre la factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio y la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar de qué forma el derecho adquirido por el usucapiente puede ser heredado por los descendientes en Huacho en el año 2021.

Analizar de qué forma los herederos pueden sumar su periodo de posesión al de su causante para usucapir en Huacho en el año 2021.

Precisar en qué medida la posesión de los predios inscritos que se encuentran en posesión pueden generar sucesiones en Huacho en el año 2021.

1.4. Delimitaciones del estudio

1.4.1. Delimitación espacial

Como quiera que el estudio tiene como base la actividad administrativa y su aplicación de las normas en el ámbito laboral público en Huacho.

1.4.2. Delimitación temporal

La información para esta investigación se recogió en el año 2021.

1.5. Viabilidad del estudio

La investigación permite avizorar que es viable para su desarrollo gracias a la valiosa información proporcionada en la localidad de Huacho – Huaura sobre la aplicación del convenio colectivo en el sector público, es lo que nos ha permitido acceder a los datos que mostramos por lo que se tiene el apoyo y la viabilidad de recursos humanos; de igual manera, los investigadores cuentan con el apoyo del sector justicia (poder judicial) nos permite tener de primera fuente la información sobre los convenios colectivos, entonces los recursos humanos están más que garantizados; y en cuanto a los recursos éticos se debe tener presente que contamos con la colaboración de personal que labora en la entidad administrativa pública desde hace varios años porque igualmente los recursos temporales están plenamente a favor de la viabilidad de la tesis.

En cuanto al recursos financieros, serán asumidos con recursos propios del investigador, por lo que la investigación la desarrolla de forma autónoma.

Para concluir este tópico de la tesis, y en cuanto a los recursos bibliográficos - teóricos, existe mucha información, lo que permitirá

acceder y revisar a abundante literatura investigativa respecto a derechos de propiedad y posesión, lo que ha permitido tener a nuestra disposición una enorme gama de criterios y distintas posiciones de tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que exponen sus doctrinas de allí la factibilidad de la investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Como primer antecedente de la investigación se tiene la tesis de Morales (2015) realizado en la Ciudad de Madrid – España, intitulada: *La posesión que conduce a la usucapión según el Código Civil Español*, para optar el grado de doctor, presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, que, analiza la figura de la posesión a la luz de la legislación española; asimismo, de acuerdo a la normatividad de España hace una interpretación del contenido y la estructura de la posesión para lo cual se vale de otros autores y de la jurisprudencia española. Es decir, es una investigación netamente dogmática y como tal propone ideas que de una u otra forma pueden llegar a materializarse. Asimismo, desarrolla la posesión entendida como la situación por el cual una persona ostenta un bien bajo sus dominios; y señala ciertos requisitos, de acuerdo a la legislación española, para que pueda configurarse la prescripción adquisitiva de dominio.

Asimismo, se tiene la tesis de Pasto (2020) realizado en la ciudad de Ambato – Ecuador, titulado: *Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio familiar*, para optar el título de abogado, presentado a la facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, de la Universidad Técnica de Ambato, que entre otros aspectos, llega a las siguientes conclusiones: 1) cuando se habla de la prescripción adquisitiva de dominio debemos de precisar que esta institución tiene por finalidad proteger el derecho a la propiedad de las personas, ello se puede encontrar regulado en el artículo sesenta y seis (66) numeral 20 de la Constitución Política del Ecuador; 2) A través de la prescripción extraordinaria de dominio

se adquiere una propiedad por el paso del tiempo, eso en atención al desinterés del propietario primigenio; 3) Para el trámite de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio no se hace necesario que haya un título traslativo por lo que el solo paso del tiempo y el cumplimiento de los requisitos convierten a un poseedor propietario del bien que ostenta.

Y, por último, se tiene la tesis de Chuma (2016) realizado en la ciudad de Cuenca – Ecuador, intitulado: *Las formas de alegar la prescripción adquisitiva de dominio en el Ecuador*, para optar el título de abogado, presentado a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Cuenca, que entre otros, llega a las siguientes conclusiones: primero: la prescripción adquisitiva de dominio es una forma originaria de adquirir la propiedad a través de la posesión de un bien por un determinado tiempo y el cumplimiento de requisitos establecidos a nivel de la legislación; segundo: la prescripción adquisitiva de dominio favorece al poseedor diligente y castiga al propietario negligente, en tal sentido, cuando el poseedor cumple con el plazo legal y lo solicita ser declarado propietario a través de una sentencia judicial se convierte en propietario; tercero: la prescripción adquisitiva de dominio viene de las voces *uso* y *capere* que traducidos en el castellano vendrían a ser aprovecharse del uso.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Como primer antecedente nacional, se tiene la tesis de Calderón y Martínez (2019) realizado en la ciudad de Lima – Perú, intitulado: *sucesión de la posesión de inmuebles del causante a favor de la masa hereditaria en el código civil peruano*, para optar el título de abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas de la Universidad Tecnológica del Perú, que entre otros, llegan a las siguientes conclusiones: a) dentro de nuestra legislación nacional no se encuentra consagrado la denominada sucesión de la

posesión, y por tanto no puede formar parte de la masa hereditaria dejada por el causante en favor de sus herederos, y como tal, tampoco puede ser incluida en la sucesión porque podría perjudicar a los causahabientes; b) Dentro de nuestro sistema jurídico tampoco existe la figura de posesión civilísima, pero se podría llegar a otra alternativa de solución a través de otras vías; c) si la sucesión de la posesión se encontraría regulado dentro de nuestra legislación, incluso puede ser tramitado a través de vías notariales.

Asimismo, se tiene la tesis de Vásquez (2021) realizado en la ciudad de Lima – Perú, intitulado: *la sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio, Lima – 2020*, para optar el título de abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, que llega a las siguientes conclusiones: 1) El Código Civil peruano no cuenta con normatividad destinado a la regulación de la sucesión posesoria, asimismo, las casaciones perjudican más el caso en particular, porque no justifican su postura y solo toman criterios equivocados; pero a nivel del anteproyecto del Código Civil encontramos mayor sustento, toda vez que el mismo introduce la posibilidad de la sucesión de posesión; 2) Se puede apreciar que la sucesión posesoria encuentra fundamentos bastante prácticos porque incluso la Corte Suprema de la República ha dado luz verde para que las personas puedan realizar la prescripción adquisitiva de dominio acumulando la posesión de sus causantes.

Y, por último, se tiene la tesis de Ávalos y León (2020) realizado en la ciudad de Trujillo – Perú, intitulado: *La sucesión de la posesión mediante una interpretación extensiva*, para optar el título profesional de abogado, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, que en sus consideraciones finales señala: 1) Nuestro código Civil peruano adolece de un vacío normativo, toda vez que no regula la sucesión de la posesión, y por tanto se hace necesario hacer una inclusión esta posibilidad en el artículo 660° con la finalidad de proteger a las personas que han poseído y

a sus herederos; 2) A nivel de las legislaciones internacionales -tanto de Europa y Latinoamérica-, ya se regula la sucesión de la posesión, es decir, existen artículos destinados a regular dicha situación jurídica; es más, tanto en ambas partes se permite que la sucesión de la posesión no solo quede en favor de los herederos, sino también pueden recibir los legatarios.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio

En el mundo del Derecho el paso del tiempo no puede ser considerado como algo intrascendente; sino por el contrario, tiene una repercusión significativa porque el respeto a los plazos siempre generará que un sujeto de derecho llegue a adquirir derecho como también a perder ciertas posibilidades de reclamo de un derecho a través de la vía judicial o jurisdiccional. Y, el claro ejemplo de ello podemos encontrar en dos instituciones jurídico – civiles, que vienen a ser la prescripción adquisitiva de dominio y la prescripción extintiva.

El primero de ello, es una forma de adquisición de la propiedad: mientras que la segunda es la institución por el cual las personas pierden la posibilidad de recurrir al órgano jurisdiccional a efectos de poder reclamar un derecho. Ambas instituciones o figuras jurídicas tienen orígenes antiguos y al paso del tiempo lo que ha hecho es adecuarse a la realidad jurídica de los sistemas jurídicos.

Siendo ello así, una de las instituciones jurídicas con mayor transcendencia en cuanto a adquisición de derechos reales -adquisición de propiedad-, que mayor data tiene, viene a ser la prescripción adquisitiva de dominio o la también denominada *usucapión*. Esta institución jurídica ya tiene bases en el Derecho Romano, y era considerado como una forma de adquirir la propiedad por el paso del tiempo.

Pero, existe cierto sector de la doctrina que se ha encargado de señalar que la prescripción adquisitiva de dominio no tiene una finalidad de adquisición de propiedad a través de la posesión del bien a usucapir; sino, el mismo tendría una función de prueba que sirva como medio de prueba de la propiedad adquirida.

Por otro lado, debemos de ir explicando que la posesión cuenta con ciertas atribuciones con las cuales cuenta la propiedad, (así lo establece nuestro código civil de 1984) y por dicha razón cuando una persona se encuentra en posesión de un bien que no cuenta con la titularidad de una persona, o aunque lo tenga, pero el que se encuentra en posesión se comporta como propietario, se puede convertir en propietario con el solo paso del tiempo.

Para la configuración de la prescripción adquisitiva de dominio se hace necesario cumplir con requisitos materiales -los establecidos en el artículo 950° del Código Civil-, y también con los establecidos en el código Procesal Civil, como tres testigos que conozcan a la persona que se ha encontrado en posesión.

En consecuencia, en el presente trabajo de investigación vamos a desarrollar la prescripción adquisitiva de dominio y la viabilidad de la herencia de la posesión para a través de ella la persona que hereda la posesión se pueda convertir en propietario a través de la prescripción adquisitiva de dominio o la usucapición; para lo cual se analizará las doctrina nacional e internacional de igual manera se analizará las sentencias de la Corte Suprema de la República con la finalidad de comprender la estructura y el contenido de la prescripción adquisitiva de dominio.

2.2.1.1 Modos de adquisición de la propiedad

Cuando se estudia la prescripción adquisitiva de dominio, se hace necesario analizar los modos de adquisición de la propiedad, ya que la institución jurídica mencionada también forma parte de uno de los modos de adquirir la propiedad, como un derecho real.

Y, la doctrina internacional o extranjera cuando hace referencia a los modos de adquirir la propiedad ha señalado: “se entiende por modo el acto o hecho al que la ley le atribuye el efecto de materializar, en forma ostensible e ineludible, el desplazamiento patrimonial determinado por el título” (Musto, 2000, citado por Varsi, 2017, p. 169).

Es decir, nos referimos a los modos de adquirir la propiedad a las formas por los cuales las personas se hacen propietarios de ciertos bienes, y estas formas de adquirir la propiedad han sido regulados en el código civil de 1984, como la adquisición derivada, originaria, mezcla, entre otros.

Pero, dentro de la doctrina nacional, Varsi (2017) ha clasificado los modos de adquisición de la propiedad de la siguiente manera:

- **A título singular y universal.** – La forma de adquisición a título singular se materializa cuando una persona adquiere un bien para sí mismo o para solo él, es decir, la persona se convierte en propietario de manera solitaria; mientras que la adquisición será a título universal cuando varias personas o sujetos adquieren bienes de manera conjunta; y, el clásico ejemplo viene a ser cuando varios hermanos adquieren una herencia.
- **Simples y complejos.** – La adquisición de la propiedad es considerado como simple cuando una persona adquiere la propiedad sin realizar procedimientos; por ejemplo, cuando una persona se convierte en propietario a través de la compraventa; y, será

considerado forma de adquisición compleja cuando una persona, para convertirse en propietario tendrá que realizar una serie de procedimientos; por ejemplo, la prescripción adquisitiva de dominio.

- **Acto inter vivos y mortis causa.** – La forma de adquisición es inter vivos cuando entre dos personas se transfieren la propiedad, y ello se puede dar a través de la compraventa, la donación, la configuración de una permuta; mientras que la forma de adquirir la propiedad será mortis causa cuando se adquiere la propiedad después o con el fenecimiento de la otra persona, y, la forma clásica de adquirir la propiedad mortis causa es la herencia, cuando los herederos adquieren la propiedad cuando el causante ha fenecido.
- **Onerosos y gratuitos.** – La forma de adquirir la propiedad será oneroso cuando entre el transferente y el transferido han intercambiado economía para a través de él se pueda transferir la propiedad; es decir, “hay un intercambio patrimonial mutuo” (Varsi, 2017, p. 170). Y, será una forma de adquisición gratuita cuando la persona que se convierte en propietario no da una contraparte por la transferencia del bien que se le han hecho en su favor.
- **Originarios.** – La forma de adquisición de propiedad será originario cuando una persona se convierte en propietario sin que haya una transferencia entre dos personas. Es decir, “estos modos se llaman originarios porque prescinden de la existencia de un derecho anterior. Si la cosa no ha tenido dueño antes, no puede ser adquirida sino por un modo originario” (Varsi, 2017, p. 170). En ese sentido, cuando el bien aún no ha tenido un propietario anterior, la forma de adquisición de ella será denominada

originaria, porque nadie ha sido propietario con anterioridad. Por su parte, Gonzales (2013) ha señala que: “Los modos originarios son aquellos en donde el sujeto se convierte e titular por encontrarse en la hipótesis que la norma reconoce como causa del efecto adquisitivo” (p. 1083).

Dentro del Código Civil peruano de 1984, se ha desarrollado un conjunto de formas de materialización de los modos de adquisición originaria, las cuales vendrían a ser los siguientes:

✓ **Apropiación**

A través de la apropiación las personas se convierten en propietarios de bienes muebles o animales a través de la caza o la pesca. La apropiación proviene latín *occupatio* y traducido al castellano es denominado como la aprehensión. Sobre esta forma de adquisición ha sido definido por Morales (2012) de la siguiente manera: “Es la situación dinámica a través de la cual un sujeto consigue un bien que no tiene” (p.91).

✓ **Accesión**

De igual forma, encontramos a la accesión como modo de adquirir la propiedad, y esto se materializa cuando un bien se adhiere a otra sin que haya participación humana, es por dicha razón que Lobo (2015) citado por Varsi (2017) ha señalado que la accesión “denota el aumento de una cosa en su volumen o valor, por fuerzas externas que implican el incremento de un bien” (p. 131). Para que se presente la accesión como modo originario de adquisición de la propiedad, deberá de existir un bien al cual se debe de adherir otro bien que pasará a formar parte de la propiedad de la persona; es

decir, debe de haber un bien principal y accesorio. En ese sentido, entre el bien principal y accesorio deberán de formar otro bien independiente que integre el nuevo patrimonio del sujeto propietario del bien principal. Asimismo, se debe de precisar que entre el bien principal y el bien accesorio el propietario del primero no debe de ser propietario del segundo; es decir, la persona solo deberá de ser propietaria del bien principal y no tener contacto de bien a propietario con el bien accesorio; porque si se presenta dicha relación real, no puede hablarse de la presencia de la accesión.

✓ **Prescripción adquisitiva de dominio.** – Como venimos desarrollando, la prescripción adquisitiva de dominio o también denominada usucapión es la forma o el modo de adquisición de la propiedad a través de la posesión de un bien -mueble o inmueble-, con el paso del tiempo, para lo cual será necesario cumplir con ciertos requisitos que se ha establecido a través de la normatividad civil.

- **Derivados.** – La adquisición de la propiedad derivada se materializa cuando una persona transfiere a otra la propiedad que forma parte de su patrimonio. Es decir, una persona es propietaria de un bien, sea mueble o inmueble, y transfiere a otro sujeto para que este último entre a ser el nuevo propietario del bien enajenado, donado o permutado.

La forma más clásica donde opera la transferencia de un bien de manera derivada es la que se da a través de la compraventa, permuta, donación, herencia, entre otros supuestos, donde una persona es titular de un determinado bien y posteriormente se

desase de la misma a través de un acto derivativo, ya sea esta de manera traslativa o constitutiva.

Cuando se analiza la forma de adquisición derivada, encontramos dos formas de la misma, las cuales son:

✓ **Adquisición derivativa traslativa**

En este modo de adquisición derivada, no se llega a cambiar la titularidad del sujeto que se encuentra en posesión del bien, lo que se hace es cambiar de poseedor a propietario.

✓ **Adquisición derivativa constitutiva**

En este sub modo de adquisición derivado, suelen existir dos personas como titulares del bien y como tal conviven ambos. En palabras del jurista Varsi (2017) “hay un derecho real principal y uno accesorio, cada cual con su titular” (p. 208).

2.2.1.2 Usucapión o prescripción adquisitiva como modo originario de adquirir la propiedad

Cuando nos referimos a la usucapión o prescripción adquisitiva de dominio como un modo originario de adquisición de la propiedad hacemos referencia que la persona que ha cumplido con el plazo legal que se ha establecido no recibe el bien que prescribe de manera voluntaria de otro sujeto. Es decir, el sujeto cumple con los requisitos que se ha establecido en el artículo 950° del Código Civil, y se convierte en propietario de manera automática, sin que se haga necesario realizar algún trámite adicional, y ello es así porque en nuestro sistema jurídico las sentencias judiciales solo tienen la calidad de ser declarativas; es decir, no se hace necesario cumplir con los requisitos legales para recién poder convertirse en propietario

a través de la denominada prescripción adquisitiva de dominio, sea judicial, notarial o administrativo.

Por dicha razón, dentro de la doctrina nacional Gonzales (2013) siguiendo a Albaladejo ha señalado que: “La usucapión es modo originario de adquirir el derecho usucapido, en cuanto que la adquisición no se basa en derecho anterior alguno, es decir, el usucapiente no lo hace suyo porque el que lo tenía se lo transfiera” (p. 1083). Con razón lo ha explicado el autor citado porque, aunque exista un propietario anterior, el sujeto usucapiente no recibe de otro el bien que lo adquiere. Y, en ese mismo sentido, el mismo autor señala: “las adquisiciones originarias operan *ex novo*, ya que el titular estrena el derecho o lo recibe novedosamente, sin vinculación alguna con el anterior propietario” (Gonzales, 2013, p. 1083).

Por otro lado, una propiedad puede estar incluso inscrito en los Registros Públicos, pero aun así puede ser usucapido; pero aun así nos encontramos ante un modo originario de adquisición de la propiedad. Es por ello que dogmáticamente se viene sosteniendo que entre el modo originario y derivado de adquisición de la propiedad siempre gana el modo de adquisición originario; y por ello la prescripción adquisitiva de dominio es superior que los registros. Gonzales (2013).

Siendo ello así, cuando nos referimos a la prescripción adquisitiva de dominio debemos de precisar que esta institución es un modo de adquisición de la propiedad por antonomasia, porque es el modo de adquisición que mayor repercusión genera en los juzgados civiles, en las notarías y las entidades administrativas.

2.2.1.3 Posesión conducente a propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio

En nuestra legislación nacional se ha regulado a la posesión como un hecho y por tal razón solo se le ha reconocido un conjunto de atributos de la propiedad; de esa manera se ha señalado en el artículo 896° del Código Civil que regula en los siguientes términos: “*la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad*”. Por otro lado, la propiedad se encuentra regulado en el artículo 923° del *corpus iuris civiles*, los siguientes términos: “*la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien*”.

En ese sentido, haciendo un análisis de la posesión y la propiedad, podemos sostener que los poderes jurídicos de la propiedad que son utilizados por la posesión son el uso y disfrute; mientras que la disposición y reivindicación son poderes exclusivos para los propietarios. Ello es así, porque estar en posesión solo implica ostentar un bien, sea este mueble o inmueble.

Ahora bien, una persona puede encontrarse en posesión de un bien teniendo como origen o fuente de ello a diferentes supuestos, dentro de los cuales encontramos el contrato de arrendamiento, usufructo, usufructo vitalicio, anticresis, entre otros; y, dentro de ello se puede dar el caso de que la persona pudo haber ingresado al bien de manera personal sin que haya habido un consentimiento del propietario -si es que lo hubiese- o simplemente de manera directa si es que el bien no hubiera tenido propietario.

En ese sentido, la condición de entrar en posesión de un bien tendrá que ser sin que el propietario primigenio haya brindado su consentimiento para que se pueda configurar uno de los presupuestos de la prescripción adquisitiva, que viene a ser el comportarse como

propietario. Ello tiene su razón de ser en el hecho de que ninguna persona puede comportarse como propietario si es que ingresó al bien con la autorización del propietario primigenio.

A modo de ejemplo vamos a graficar un ejemplo con el contrato de arrendamiento, ya que la causa más basta por el cual una persona ingresa en posesión de un bien viene a ser ese tipo de contrato, y, la misma se encuentra redactado por un conjunto de condiciones y términos que fijan un plazo, asimismo fija la calidad de los sujetos contratantes: a) arrendador y b) arrendatario, los cuales son el propietario y la persona que entra en posesión. Y, en ese supuesto, el arrendatario siempre sabe quién es el propietario del bien, por lo que no podrá comportarse como tal.

Y, cuando concluye el contrato, -cualquiera sea la causa-, el arrendatario no podrá llegar a ostentar la posesión como lo requiere para la configuración de la prescripción adquisitiva de dominio, porque puede materializarse la conclusión del contrato en cualquier supuesto de ocupante precario, y estando ello así, no puede hablarse de una posesión habilitado para la usucapión. Asimismo, la persona que estuvo en posesión no podrá modificar la titularidad del bien -a nivel de la Municipalidad- para que pueda empezar con la tributación correspondiente (arbitrios municipales, pago de parques y jardines, baja policía, agua, etc.).

Siendo ello así, la posesión que posibilita la prescripción adquisitiva de dominio no tiene que ser ostentada a la fuerza a través de la violencia, porque debe de ser pacífica, y sobre todo se deberá de ingresar a poseer el bien sin que el propietario haya brindado su consentimiento y la forma más común de que ingrese la persona a poseer un bien es de hecho, sin que haya algún título posibilitador; y, estando en posesión se deberá de cumplir con los requisitos que fija el artículo 950° del Código Civil peruano de 1984 que se encuentra vigente en nuestros días.

Lo señalado en el párrafo precedente solo es aplicable en la denominada prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, donde la persona no tiene ninguna relación con el bien, ni siquiera aparente; porque en la prescripción adquisitiva ordinaria, la persona en posesión del bien tiene una falsa creencia de ser el propietario, por lo que utiliza a la prescripción como un instrumento jurídico que sana su propiedad, por dicha razón, la normatividad señala que haya un justo título con el cual cuente el sujeto.

En consecuencia, la posesión como el hecho por el cual una persona detenta un bien en uso y disfrute si tiene por finalidad convertir al sujeto en propietario al sujeto que lo detenta, deberá de haberse adquirido sin que haya habido un consentimiento de parte del propietario, porque si se trata de prescribir un bien cuando se ingresó a dicho bien con la autorización del bien, no podrá ser tramitado como tal -prescripción adquisitiva de dominio-, y si se tramita no podrá ganarse, porque el juez, notario o funcionario no podrá declararlo a tu favor.

Asimismo, la posesión deberá de cumplir con los requisitos legales establecidos en el código civil de 1984, que señala una posesión pacífica, pública y continua del bien en concepto de propietario y sobre todo deberá de cumplirse con el plazo de 10 años para que el sujeto en posesión sea considerado como propietario, -prescripción extraordinaria-, por otro lado, si el sujeto cuenta con un justo título y buena fe, deberá de poseer el bien con las mismas características de la prescripción adquisitiva de dominio extraordinario, pero con un tiempo de 05 años.

2.2.1.4 Modalidades de la prescripción adquisitiva de dominio: extraordinario y extraordinario

Dentro de la doctrina nacional, uno de los más importantes juristas en Derechos Reales el Dr., Gunther Gonzales (2010) señala que: “Desde los orígenes del instituto (...) su

función siempre ha sido suplir las irregularidades de los sucesivos títulos de transmisión, específicamente la carencia del derecho por parte del transferente” (pp. 399 - 400). En palabras del autor citado, la prescripción adquisitiva de dominio en sus orígenes tuvo como finalidad sanear cualquier irregularidad de los títulos sucesivos que han transmitido la propiedad.

El mismo autor al desarrollar la temática desde la perspectiva histórica, señala que en el Derecho Romano había una regla denominada *nemo plus iuris*, que traducido significaría nadie puede transferir algo del que no es el titular, y por dicha razón se hacía necesario conocer los propietarios anteriores para dar con la certeza de encontrar al propietario primigenio; pero, en la práctica cotidiana se presentaban problemas prácticos, toda vez que era imposible conocer los propietarios anteriores porque el paso del tiempo impedía el conocimiento real de los titulares anteriores y de esa manera no había certeza de los propietarios anteriores; por lo que se entró en desconfianza de la titularidad de los bienes; en ese sentido, la usucapión -denominación romana-, empezó a cumplir un rol fundamental para poder sanear los bienes de las personas, que en Roma para los bienes muebles era de un año y para bienes inmuebles era de dos años.

Posteriormente con la evolución de la institución se han fijado plazos legales bastante largos que solo estorbaban la configuración de la prescripción adquisitiva de dominio; pero, actualmente se cuenta con dos modalidades de la prescripción adquisitiva de dominio, y de acuerdo de nuestro código civil de 1984 las modalidades vienen a ser el ordinario y extraordinario; los cuales pasamos a desarrollar en los siguientes apartados.

- **Prescripción ordinaria**

El artículo 950° del Código Civil peruano de 1984 regula las dos modalidades de prescripción adquisitiva de dominio y dentro de ellos regula la prescripción

ordinaria, que, en buena cuenta, se materializa cuando una persona ostenta un determinado bien de manera pacífica, continua y pública en concepto de propietario por un periodo temporal de cinco años, sumado a ello el sujeto deberá de contar con un justo título y buena fe. “la prescripción ordinaria acorta el plazo de posesión exigido para la producción del efecto adquisitivo, pues se supone que el justo título y la buena fe presente rodean al poseedor de una mayor apariencia de legitimidad” (Gonzales, 2010, p. 401).

Más adelante, estudiaremos de manera separada y detallada los requisitos de posesión continua, pacífica y pública; por lo que en este espacio solo nos detendremos a estudiar los dos requisitos fundamentales en la prescripción adquisitiva ordinaria, que vienen a ser la buena fe y el justo título.

En ese sentido, vamos a empezar señalando que nuestra legislación nacional, no ha regulado por lo que se debería de entender como justo título, por dicha razón, se hace imprescindible recurrir al análisis dogmático de los teóricos que han desarrollado lo que se debería de entender por justo título, en ese sentido, Gonzales (2010) ha señala que: “el justo título implica que el poseedor ha tomado control sobre el bien en base a una causa de adquisición, es decir, un acto válido y verdadero, con virtualidad transmisiva de dominio” (p. 401). En ese sentido, la prescripción ordinaria al cumplir con su rol que sana, lo que hace es convertir un justo título en título real que transmite realmente la propiedad. A modo de ejemplo, podemos graficar lo siguiente: Juan adquiere un bien de Pablo que no era el propietario real del bien, pero el en buena fe cree adquirir el bien, por lo que entra en posesión de la misma, pero cuando quiere realizar los trámites correspondientes descubre que solo cuenta con un bien del cual es su titular solo de manera aparente, por lo que Juan quiere sanear dicha deficiencia a través de la prescripción

adquisitiva de dominio. En ese ejemplo, se puede apreciar que Juan y Pablo han realizado un contrato válido, pero que no cuenta con la titularidad del transferente. Por otro lado, también se encuentra la buena fe. A diferencia del justo título, que no se regula en el Código Civil peruano, la buena fe sí encuentra regulación en el artículo 906° del mismo que señala: *“la posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”*. Es decir, existirá posesión de buena fe cuando la persona cree ser el titular del bien en el cual se encuentra en posesión, pero para ello será necesario que la persona en posesión cuente con un título, aparente, que le haga presumir su titularidad, asimismo, el sujeto deberá de tener la creencia errónea que posibilite su posesión, es decir, se encuentra en posesión por su creencia equivocada de que el bien le pertenece y es parte de su patrimonio.

Ahora bien, debemos de precisar que la posesión de buena fe no solo implica que el sujeto se encuentre en posesión del bien solo con creencias subjetivas o psicológicas; sino será necesario que el actuar del sujeto también deberá de estar orientado a conductas honestas y sinceras; porque no se puede alegar la actuación de fe cuando materialmente se actúa de mala manera. Por dicha razón, Gonzales (2010) con precisión ha señalado que: *“la buena fe sí es creencia, pero no puede fundarse nunca en un error inexcusable, pues existe un deber social de actuar diligentemente”* (p. 403).

Si el poseedor no se encuentra seguro de la titularidad del bien, pues su posesión no puede ser amparada como de buena fe, porque toda duda en cuanto a posesión deberá de ser contemplada como posesión de mala fe. Siendo ello así, para nuestro sistema jurídico peruano se hace necesario que la persona que se encuentra en posesión del bien de buena fe se comporte como tal desde el inicio hasta el final;

pero, existen otros sistemas jurídicos en los cuales la calificación de la posesión de buena fe o de mala fe solo se realiza en el inicio de la posesión; por ejemplo en la legislación italiana, la fórmula es esa, tal como se empezó a analizar en los inicios de la institución en el Derecho Romano, pero, nuestra legislación al tener una influencia canónica ha presentado aspectos fundamentales en ese aspecto, que implican que se debe de observar que el sujeto se ha encontrado en posesión de buena fe, en todo el transcurso de la ostentación del bien inmueble o mueble.

En conclusión, haciendo una remembranza para la prescripción adquisitiva de dominio de corto plazo u ordinario, será necesario que la persona que se encuentra en posesión, cuente con un justo título y buena, adicional a la posesión continua, pacífica y pública como propietario; los mismos deberán de entenderse como, título aparente que haga presumir que el sujeto es el titular del bien inmueble, pero por defecto de transmitente -que no contaba con la legitimidad para enajenar el bien-, el título de desplegó su efecto en ese aspecto; y la buena fe deberá de ser entendida como la conducta honesta y sincera del poseedor; pero la buena fe tiene que ser - para mayor credibilidad-, una creencia subjetiva o psicológica y acciones honestas.

- **Prescripción extraordinaria**

Ahora bien, una vez desarrollado la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, vamos a desarrollar la otra modalidad de la prescripción, la cual viene a ser la prescripción extraordinaria o larga. Y, su finalidad también está enfocado a “subsana la falta de poder de disposición del transmitente, pero con un alcance generalizado a fin de abarcar las hipótesis en que no exista el título por ser esta inmemorial, por haber perdido el título, o por existir dudas respecto a la buena fe del adquirente” (Gonzales, 2010, p. 405). Es decir, para la prescripción adquisitiva

de dominio no se hace necesario contar con ningún título que haga presumir al poseedor que él es el titular del bien; sino por el contrario, cualquier poseedor, sea de buena fe o de mala fe, puede llegar a convertirse en propietario del bien si es que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 950° del Código Civil, los cuales vienen a ser una posesión continua, pacífica y pública en concepto de propietario y por diez años de posesión.

En ese sentido, si la persona en posesión reúne los requisitos señalados legalmente, se convierte en propietario sin que haya reunido ningún elemento formal adicional, y por ello no interesa si la persona es poseedora de buena fe o de mala.

Con respecto a los poseedores de mala fe, Gonzales (2010) ha señalado lo siguiente: “la usucapión no está pensada para proteger al poseedor de mala fe, sino a cualquier poseedor cuya apariencia fáctica de comportamiento análogo al de un titular sea decisiva en el ámbito social” (p. 405). Es decir, la usucapión larga o extraordinaria no ha sido diseñado para arrebatar la propiedad de su titular y entregárselo al poseedor de mala fe; sino, la fórmula deberá de ser aplicado a cualquiera persona, sea poseedor de buena fe o de mala fe.

2.2.1.5 Requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio

Como hemos explicado en los párrafos anteriores, dentro de nuestro Código Civil, nuestro legislador ha establecido una serie de requisitos destinados a hacer proceder la prescripción adquisitiva de dominio y las mismas son aplicados tanto para bienes muebles e inmuebles. Y, en el presente apartado vamos a desarrollar dichos requisitos, los cuales son los siguientes:

- **Posesión pública**

Para que la posesión sea considerada como pública deberá de ser ostentado a la vista de la sociedad, sin que haya posesión clandestina. Es decir, la persona en posesión

deberá de manifestarse libremente para que todas las personas conozcan que él es el propietario o poseionario. La publicidad de la posesión encuentra su razón de ser en el hecho de que el poseedor es la persona que contradice al titular del bien, o al poseedor anterior. La Corte Suprema de la República en la casación N° 2229-2009, Lambayeque -segundo pleno casatorio civil-, al desarrollar la posesión pública ha señalado lo siguiente: “será aquella que, en primer lugar, resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior” (Considerando número 44). Es decir, si no posee el bien de manera pública, no podría estar oponiéndose a nadie, ni al propietario original o al poseedor, y por tanto no estaría cumpliendo con este requisito.

En ese sentido, el usucapiente debe de ostentar el bien a la vista y paciencia de las personas para que ellos piensen que es el propietario del bien. El Dr., Gonzales (2010) al desarrollar algunos supuestos de posesión en clandestinidad con el cual demuestra la no existencia de relación entre el bien y la persona usucapiente, ha desarrollado una tipología de ellos, los cuales vendrían a ser los siguientes:

✓ **Contacto físico oculto**

La persona que detenta la posesión solo mantiene contacto con el bien, pero de manera oculta a tal punto de que no demuestra a la sociedad que él es el poseedor. En ese sentido, la persona sí tiene contacto con el bien, pero lo hace de manera oculta o clandestina y ello no califica para poder ser propietario a través de la prescripción; la pregunta sería ¿por qué razón?, y la respuesta es simple, porque nuestra normatividad procesal requiere de testigos que

conozcan que el poseedor efectivamente posee el bien y si no le han visto nunca comportarse como propietario, ellos no pueden ir al juzgado a mentir.

✓ **Contacto físico tolerado**

“El poseedor del bien permite contactos físicos esporádicos o de poca significación a un tercero” (Gonzales, 2010, p. 393). Es decir, por el hecho de que una persona mantenga una relación de contacto de manera intermitente no quiere decir que se encuentre en posesión del bien a usucapir.

✓ **Posesión en concepto de dueño no manifestado**

Este supuesto implica que, la persona debe de manifestar -materialmente- su deseo de ser poseedor en concepto de propietario. Es decir, los actos que quedan en aspectos psicológicos no pueden llegar a determinarse o reputarse como supuesto de posesión cualificado públicamente para la prescripción adquisitiva de dominio.

En consecuencia, la posesión pública es necesario y fundamental; no solo está referido a cumplir con ese supuesto, sino tiene efectos prácticos probatorios, ya que de allí se desprende un elemento probatorio esencial. En ese sentido, será necesario que el poseedor ostente el bien de manera pública sin esconderse de nadie y sin miedo a nadie, porque se está oponiendo a la persona que ha sido poseedor anterior o propietario anterior.

• **Posesión continua**

La posesión continua implica que, la persona deberá de estar en posesión de manera continuada sin salir de la posesión. En Casación N° 2229-2008, Lambayeque -segundo pleno casatorio civil-, se ha señalado: “la continuidad de la posesión es la

que se ejerce sin intermitencias, es decir sin solución de continuidad” (Considerando 44 - A). Una vez que la persona entre en posesión de un determinado bien se hará necesario que este conserve la misma sin hacer interrupciones. Ahora bien, ¿qué pasaría si la persona es sacada del predio que tiene en posesión a través de una resolución judicial?, pues la posesión se vería interrumpido. Nuestra normatividad civil posibilita de que la persona en posesión de un bien pueda recuperar la misma, - si es que es sacado del bien-, en un periodo de un año, a través de una resolución judicial, la posesión seguiría contabilizándose.

En ese sentido, la posesión continua significa: “mantener en forma constante el control sobre el bien, por lo menos de modo potencial, sin que los terceros interfieran sobre este” (Gonzales, 2010, p. 396). Es decir, cuando una persona posee el bien este lo realiza de manera excluyente, aunque se puede presentar supuestos de que haya dos o más poseedores de tal manera que todos ellos pueden poseer de manera continua sin intermitencia alguna.

- **Posesión pacífica**

A través de las normas jurídicas, se busca eliminar la violencia como mecanismo destinado a hacer mantener cualquier estatus jurídico o social, por dicha razón existen normas destinados a hacer prevalecer el funcionamiento de las instituciones o figuras jurídicas de tal forma que no permite la violencia o la intimidación. En tal sentido, en el supuesto de la prescripción adquisitiva de dominio también se manifiesta dicha posición, la de eliminar la violencia o la intimidación. Es decir, no es posible que una persona ostente la posesión de un bien a través de violencia o intimidación para que al final se convierta en propietario a través de la usucapión; sino, la posesión deberá de ser pacífica. Pero, ello no implica que no se pueda

manifestar la violencia en algún momento de la posesión, porque es aceptado - doctrinaria y jurisprudencialmente-, que la posesión puede empezar con violencia o intimidación y cuando cese este puede empezar a contabilizarse la posesión de manera pacífica.

- **Posesión como propietario**

Ahora bien, una vez analizado cada uno de los elementos esenciales, como la posesión continua, pacífica y pública, ahora vamos a estudiar la conducta exigida en la posesión, es decir, la persona que se encuentra en posesión deberá de comportarse como propietario. Sobre este supuesto, a nivel jurisprudencial se ha precisado que la persona se comporta como propietario cuando tiene el *animus demini*, es decir, tiene el ánimo de no solo comportarse como poseedor, sino como propietario. Sobre este aspecto, Gonzales (2010) ha señalado: “*el animus domini* no lo tienen los poseedores cuya causa posesoria no sea concepto de dueño, como es el caso de quienes poseen como arrendatarios, comodatarios, depositarios, etc. (p. 389)”.

- **Tiempo legal**

Al momento de estudiar la prescripción adquisitiva ordinaria y extraordinaria hemos señalado que, existen plazos legales los cuales deberían de ser cumplidos por los poseedores en concepto de dueño para que se conviertan en tal. En ese sentido, para bienes inmuebles el plazo extraordinario viene a ser de 10 años; mientras que el plazo ordinario viene a ser de cinco años si media justo título y buena fe; por otro lado, cuando el objeto de prescripción es bienes muebles, el tiempo es de cuatro años - plazo extraordinario-, y dos años, en cuanto a plazo ordinario se trate.

2.2.1.6 Aspectos procesales o probatorios de la prescripción adquisitiva

La prescripción adquisitiva de dominio no solamente tiene una vertiente material o sustantiva para su configuración, sino también una vertiente procesal pero destinado a ser el mecanismo por el cual la persona solicita que se le declare ser el propietario de dicho bien. Es decir, cuando la persona que se encuentra en posesión ya cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 950° del Código Civil, deberá de empezar con el procedimiento, judicial, notarial o administrativo para que se le repute como propietario; pero, en este apartado vamos a desarrollar todo lo relacionado al proceso judicial, porque es la vía por el cual se tramita mayor cantidad de procesos de prescripción adquisitiva de dominio.

La norma pertinente en el ámbito procesal que se relaciona con la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, viene a ser lo contenido en el artículo 583° del Código Procesal Civil, que señala un conjunto de requisitos relacionados con esta institución jurídica y las cuales se deberá de anexar o cumplir adicional a los requisitos de admisibilidad y procedibilidad que se encuentran contenidos en los artículos 424° y 425° del mismo cuerpo legal.

En ese sentido, la norma señala que el bien deberá de ser descrito de manera detallada, a tal punto que se señale con exactitud todos los elementos con las cuales cuenta, asimismo, la persona deberá de señalar la forma de ingreso al bien, cuanto tiempo ya tiene en su poder dicho objeto, y acompañar los elementos probatorios con los cuales cuenta dicho bien.

En cuanto a la descripción del bien, se ha señalado que deberá de ser acompañado con planos perimétricos, memorias descriptivas y planos de ubicación, las mismas que tendrán que ser realizadas por un ingeniero civil o arquitecto debidamente acreditados y posteriormente deberá de ser visado por la Municipalidad -área de GDUR.

De igual forma, si el bien se encuentra inscrito en los registros públicos, se deberá de acompañar la respectiva copia literal del bien con la finalidad de saber quién es el propietario. Y, si sale que en realidad existe un propietario con el bien inscrito en su nombre, se comenzará con la prescripción adquisitiva de dominio denominado *contra tabulas*, es decir contra el propietario con bien registrado.

2.2.1.7 Sentencia judicial de la usucapión: ¿con efecto declarativo o constitutivo?

Cierta parte de la doctrina ha señalado que cuando la persona cumple el plazo legal establecido más los requisitos recién se encuentra habilitado para poder empezar con el trámite para convertirse en propietario; y hasta que no salga la sentencia atribuyendo tal categoría aún no son propietarios de nada. Es decir, cierta parte de la doctrina señala que la sentencia del juzgado recién convierte a los poseedores en propietarios.

Por otro lado, también existe un cierto sector de la doctrina que señala que con el solo plazo cumplido en posesión (diez para las prescripción larga o extraordinaria y cinco para la prescripción ordinaria) la persona se convierte en propietario del bien que viene poseyendo, para ello se hará necesario solo cumplir con todos los requisitos legales que se ha establecido a través del Código Civil. En ese sentido, existen dos posturas en cuanto a la sentencia con el cual concluye el proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio.

A nivel de casaciones, la Corte Suprema de Justicia también ha tenido pronunciamientos en favor de una y otra posesión. Por ejemplo, en la casación N ° 766-2004, Lima los magistrados supremos establecieron que la sentencia que pone fin al proceso de usucapión tiene la característica de ser constitutiva. Y, haciendo crítica a dicha postura, la actual magistrada del Tribunal Constitucional Marianela Ledezma (2015) señaló lo siguiente: “no compartimos dicha posición de calificar a la sentencia que declara la prescripción adquisitiva como una decisión constitutiva” (p. 574).

Por nuestra parte, sostenemos que la sentencia que pone fin al proceso de prescripción adquisitiva de dominio tiene una naturaleza declarativa, toda vez que con solo plazo cumplido la persona en posesión se convierte en propietario. Asimismo, el código civil en su artículo 953° señala lo siguiente: “*quien adquiera un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario*”. En ese sentido, la norma hace referencia en pasado, es decir, cuando una persona cumple con el plazo, ya adquirió el bien a través de la prescripción y si desea puede empezar con el proceso de prescripción para que se le declare propietario.

En consecuencia, la acción que inicie el proceso de prescripción adquisitiva de dominio es declarativa, porque la posesión ya ha sido ganada con haber cumplido la posesión por el periodo legal establecido y solo busca que se le reconozcan la situación jurídica que ostenta el poseedor. Y no puede ser constitutiva porque recién con la sentencia de la prescripción adquisitiva de dominio no se convierte en propietario, el sujeto que estuvo en posesión, sino con el periodo legal establecido.

2.2.1.8 Supuestos anómalos en la posesión conducente a la usucapión

Hemos venido sosteniendo que la prescripción adquisitiva de dominio tiene un rol fundamental de poder sanear propiedades. Y, como tal implica que el poseedor deberá de ostentar la misma de acuerdo cumpliendo con los requisitos establecidos a través del artículo 950° del Código Civil.

Pero, pueden presentarse supuestos por los cuales puede concluir la posesión que estaba siendo conducido para la prescripción. Y, uno de ellos es que el propietario primigenio reclama su propiedad y lo puede hacer a través de un proceso judicial con la figura de la posesión precaria. En ese sentido, con dicha acción del propietario se estaría viendo transgredido la posesión pacífica.

Por otro lado, si la persona deja de poseer el bien de manera voluntaria, también puede llegar a perder la posesión continua que venía teniendo, y en ese sentido ya no podría llegar a cumplir con el plazo legal exigido, que viene a ser diez años si es prescripción larga o extraordinaria o cinco años si la prescripción es ordinaria.

En consecuencia, los supuestos por los cuales se pierde la posesión del bien que ostentaba el propietario se conoce con el nombre de supuestos anómalos, porque se deja la posesión que estaba destinado a conseguir la propiedad de la misma, y con tal hecho, el plazo computado en posesión continua, pacífica y pública se deja de lado.

2.2.1.9 Prescripción de bienes muebles e inmuebles: diferencias y similitudes

Nuestra normatividad civil permite que haya prescripción de bienes muebles como inmuebles, y por tanto solo ha fijado plazos distintos para cada uno de ellos, manteniéndose la misma estructura entre ambas formas de adquisición de ambas formas de bienes. Siendo ello así, ha sido basta la información que se ha proporcionado en cuanto a la prescripción de bienes inmuebles se trate, porque la prescripción extraordinaria y ordinaria se materializan en bienes inmuebles más que en bienes muebles.

Siendo ello así, en primer lugar, vamos a desarrollar las similitudes entre la prescripción adquisitiva de dominio entre bienes muebles e inmuebles. En consecuencia, vamos a empezar señalando que entre el artículo 950° y el artículo 951° del Código Civil casi contienen la misma fórmula legislativa. A tal punto que en ambos artículos existe el requisito de que la posesión sea continua, pública y pacífica. Y, ello sería la similitud más importante.

Por otro lado, entre las diferencias, podemos encontrar, en primer lugar, el tiempo o plazo, ya que para la prescripción extraordinaria de bienes inmuebles la norma ha señalado que el tiempo es de diez años, y para la prescripción ordinaria es de cinco años; mientras

que, para bienes muebles, la normatividad solo ha señalado para la prescripción extraordinaria o larga cuatro años y para la prescripción ordinaria la norma a señalado solo dos años.

En segundo lugar, otra de las diferencias que se puede encontrar es en cuanto a la prescripción ordinaria de los bienes muebles, ya que el artículo 951° del Código Civil señala que la prescripción solo será posible en dos años cuando haya de por medio buena fe. En ese sentido, a diferencia de la prescripción de bienes inmuebles que señala un tiempo mayor, y un justo título, para los bienes muebles no señala el justo título, y esto encontraría sentido en el hecho de que los bienes muebles no pueden poseerse en creencia no tampoco se hace necesario el título, sino la simple traditio, que traducido viene a ser la entrega del bien.

2.2.1.10 Aspectos jurisprudenciales

A nivel de la Corte Suprema de Justicia de la República se ha emitido un conjunto de casaciones en torno de la prescripción adquisitiva de dominio, por ejemplo, una de las casaciones se ha materializado como consecuencia del segundo pleno casatorio civil que en sí ha desarrollado basta información en cuanto a Derechos Reales se trate. Siendo ello así, en este apartado vamos a desarrollar algunas casaciones destinadas a la prescripción adquisitiva, que vienen a ser las siguientes:

✓ **Casación N° 2229-2008, Lambayeque -Segundo Pleno Casatorio-**

Esta sentencia es fundamental porque dentro de sí desarrolla aspectos fundamentales en cuanto a la prescripción adquisitiva se trate. Por ejemplo, en su considerando 44, desarrolla los elementos esenciales de la usucapión, y por lo tanto fija lo que se debe de entender por cada uno de los elementos. Es decir, los magistrados supremos señalaron lo que se debería de entender por posesión continua, por posesión pública, por posesión pacífica y en concepto de propietario. Asimismo, en dicha sentencia, los

magistrados de la Corte Suprema, han desarrollado todo lo relacionado a la posesión, y ha clasificado los tipos de posesión que admite nuestra normatividad. Y, por último, y la más importante, en dicha casación han fijado lineamientos destinados a establecer que cuando varias personas poseen un determinado bien puede convertirse todos en propietarios -copropietarios-, a través de la prescripción adquisitiva de dominio.

✓ **Casación N° 1635-2014, Piura**

En esta casación, los magistrados supremos desarrollaron un aspecto fundamental en la prescripción adquisitiva de dominio, ya que en el fundamento 14 señalaron que la remisión de cartas notariales señalando que el poseedor se retire del bien no constituye una situación que pueda desbaratar la posesión pacífica, porque una carta notarial no trae consigo una conducta violenta o amenazadora. Asimismo, establecieron que el inicio de un proceso por desalojo por ocupante precario, tampoco desbarata la posesión pacífica, toda vez que un proceso judicial tampoco trae consigo un acto violento o amenazante. En ese sentido, ninguno de los supuestos puede constituirse como una conducta física o psicológica destinada a que el poseedor desocupe el bien que viene poseyendo.

✓ **Casación N° 2803-2014, Ica**

En esta casación, los magistrados de la Corte Suprema han desarrollado una posición bastante interesante en cuanto a la posesión como propietario se trate; ya que los magistrados han dicho que no es necesario que el poseedor pague los arbitrios municipales para que pueda convertirse en propietario a través de la prescripción adquisitiva de dominio; sino, solo será necesario que las personas demuestren que se

han comportado con el animus domini. División de estudios legales de gaceta jurídica (2017)

2.2.2 Viabilidad de la herencia de la posesión

Los Derechos Reales contemplan dentro de sí un cúmulo de instituciones jurídicas y de los cuales la posesión y la propiedad forman la estructura fundamental. Es decir, la posesión como un poder de hecho al permitir que un sujeto pueda usar y disfrutar el bien que tiene en su poder se torna en fundamental en su estudio.

Pero, también surgen ciertas interrogantes en torno de dicha institución, como, por ejemplo: ¿dentro de nuestra legislación existe la posibilidad de heredar la posesión?, ¿la posesión forma del patrimonio del causante?, ¿es posible que entre causante y heredero se haga acumulación de la posesión?, entre otros. Siendo ello así, en los siguientes apartados vamos a desarrollar los alcances fundamentales en torno de la posesión de la herencia, para lo cual vamos a enfocarnos a estudiar la doctrina nacional como internacional; asimismo, vamos a desarrollar un análisis de la jurisprudencia tanto de la Corte Suprema como del Tribunal del INDECOPI.

2.2.2.1 Breve esbozo de las sucesiones y la posesión

El derecho de sucesiones tiene como fundamento transmitir la masa hereditaria - compuesta de todo el patrimonio del causante-, a sus herederos. Y, para lo cual, en nuestra legislación, al igual que en otras, es necesario que el heredero haya fenecido para que los bienes, objeto de la herencia puedan ser transmitidos hacia los herederos. Sobre esta temática, Ferrero (2016) ha señalado lo siguiente: “esta disciplina jurídica autónoma trata la sucesión entendida como la transmisión patrimonial por causa de muerte” (p. 107). Es decir, el derecho de sucesiones se encarga de regular la forma de cómo se transmiten los bienes del causante hacia sus herederos. El mismo autor señala: “esta transmisión constituye la

sucesión, el patrimonio transmitido la herencia, y quien recibe la herencia heredero o legatario” (Ferrero, 2016, p. 107).

Por su parte Calderón y Martínez (2019) señalan que las normas sucesorias son las encargadas de determinar cuáles son los bienes objeto de la sucesión, asimismo quienes son las personas favorecidas con los bienes del causante. “el derecho sucesorio es aquel que desarrolla y regula a través de normas procesales y sustanciales todo lo relacionado a las obligaciones y derechos que se den en una sucesión, así como el trámite respectivo” (Calderón y Martínez, 2019, p.6).

Por otro lado, de acuerdo al artículo 660° del Código Civil peruano de 1984 establece que desde la muerte del causante todos sus bienes, obligaciones y derechos pasaran a formar parte de los herederos. Y, de acuerdo a dicho artículo se hace necesario hacer una interpretación de qué es lo que se debe de entender por bienes, derechos y obligaciones y de acuerdo a ello sí la posesión forma parte de una de dichas categorías jurídicas.

De igual manera, debemos de desarrollar algunas ideas sobre la posesión y la posibilidad de formar parte de la masa hereditaria del causante en favor de los herederos - herederos en primer grado-. Ya que existen posiciones doctrinarias que aceptan que la posesión forme parte de la masa hereditaria, como también posiciones que niegan dicha posibilidad.

2.2.2.2 La posesión como hecho: doctrina que niega su transmisión por sucesión

De acuerdo al artículo 896° de nuestro Código Civil peruano de 1984, la posesión es entendida como un poder de hecho. En tal sentido, solo se manifiesta como tal y no se configura como derecho, ya que por la posesión solo se ostenta ciertos poderes de la propiedad, en tal sentido, la posesión no pasaría de ser un mero hecho y no se configuraría a ser un derecho.

En tal sentido, la doctrina que ha desarrollado argumentos en contra de la transmisión de la posesión a través de la sucesión, hace una interpretación del artículo 660° del Código Civil y señalan que las únicas cosas que se transmiten a través de la sucesión vienen a ser los derechos, bienes y obligaciones. Y, como la posesión es un hecho, no se encontraría dentro de las categorías reguladas en el Código Civil peruano, porque los hechos no son parte del patrimonio del causante y por tanto no se debe de transmitir.

Siendo ello así, la doctrina que mantiene esa posición es Gonzales (2013) quien señala que: “Si la posesión, sin ningún título, es un hecho, entonces resulta claro que no puede transmitirse ni heredarse, porque no se trata de un derecho objeto de sucesión” (p. 580). Pero, más adelante, el mismo autor acepta que puede haber una transmisión de la posesión y por tanto, señala: “sin embargo, sí resulta admisible que el heredero sea considerado poseedor por la especial situación en la que se encuentra respecto de la cosa eventualmente sujeta a su libre disponibilidad” (Gonzales, 2013, p. 580). Es decir, para el Dr. Gonzales no sería posible la transmisión de la posesión a través de la sucesión, pero ello no impediría que la misma -bien en posesión- sea poseída por el heredero para efectos de lo que considere pertinente, en este caso muy bien puede ser utilizado para la prescripción adquisitiva de dominio.

Por su parte, Pasco (2020) señala: “la posesión, antes que un derecho, es un hecho jurídico generador de consecuencias legales, y como tal no puede ser, salvo que una disposición normativa específica cree una ficción legal, material de sucesión hereditaria al amparo del artículo 660°” (p.133). Es decir, de acuerdo a este autor, sí la normatividad lo autorice, sí podría comentarse de la existencia de la sucesión de la posesión.

2.2.2.3 La posesión como derecho transmisible por sucesión

Por otro lado, encontramos la posición que aboga por la sucesión de la posesión, y ellos no hacen una interpretación del artículo 660° del Código Civil, propiamente dicha, sino, por el contrario, se remiten a las normas destinadas a la posesión que se encuentran reguladas desde el artículo 896° del mismo cuerpo normativo.

En ese sentido, comienzan sosteniendo lo siguiente: el artículo 912° del Código Civil señala que el poseedor es considerado como propietario mientras no se llega a probar lo contrario; y ello implica. En ese sentido, si la norma civil señala que el poseedor es propietario mientras no se prueba lo contrario, es deducible que su posesión forma parte de su acervo patrimonial las mismas que muy bien pueden ser heredadas por los herederos del causante.

Adicionan que cuando el poseedor ostenta un determinado bien y consecuentemente realiza ciertas mejoras para el mismo no se perjudique, también la normatividad le asigna ciertas prerrogativas como el derecho de retención cuando el propietario no le devuelve lo gastado en las denominadas mejoras; en tal sentido, si la norma le faculta con dichas prerrogativas también sería factible que haya transmisión de la posesión.

2.2.2.4 Posesión transmisible entre causante y herederos con finalidad de prescripción

Nuestra normatividad civil señala que la posesión es el poder de hecho que posibilita el uso y disfrute de un determinado bien. En ese sentido, toda persona que ostenta un bien para sí, puede usar, disfrutar de todo el bien. Asimismo, todas las personas pueden acumular las posesiones que tenía una persona u otra.

Por otro lado, nuestra normatividad permite la prescripción adquisitiva de dominio y para ello se hace necesario que exista posesión efectiva y exclusiva del bien. Y para ello, es

admisible que haya accesión de la misma. Es decir, “una persona puede realizar transmisión de la posesión de manera válida, con el cual la persona que adquiere la posesión puede acumular la posesión para que pueda tramitar la prescripción adquisitiva de dominio en cualquiera de las vías” (Estudio Tarazona, s/f).

A modo de ejemplo vamos a graficar un caso, Pedro es una persona mayor de 65 años que entró en posesión de un predio urbano y posee el bien por más de 10 años; asimismo, se comporta como propietario, ostenta la posesión de manera pública, pacífica y continua por dicho tiempo; pero, antes de tramitar la prescripción para que se le declare la posesión, fallece, y llega su hijo Mario a poseer el bien, y en dos años de posesión desea convertirse en propietario para lo cual tramita vía proceso judicial la declaración de prescripción de la misma, acumulando la posesión de su difunto padre; ya que sumando la posesión de su padre y de él mismo, habría una posesión mayor a los quince años, tiempo suficiente para la prescripción adquisitiva de dominio.

La acumulación de la posesión se fundamenta en el artículo 898° y de acuerdo a dicha normatividad, la persona se encuentra habilitado para convertirse en propietario de la misma. En ese sentido, en sede práctico, incluso la Corte Suprema de la República ha fijado criterios destinados a permitir que haya una transmisión de la posesión, aunque no de manera explícita. Ya que en la casación N° 2162-2014-Ucayali, los magistrados supremos han posibilitado dicha situación.

Siendo ello así, la posesión que ostenta toda persona puede ser transmitida, pero cuando la misma está enfocado a que se le siga la prescripción adquisitiva de dominio, ya que, en esa situación, muy bien podría acumularse la posesión de la persona que transmite y la posesión de la persona que recibe dicha posesión.

2.2.2.5 Sucesión posesoria y accesión de la posesión

Dentro de la doctrina nacional e internacional, se ha señalado que existen diferencias sustanciales en torno de la sucesión posesoria y la accesión de la posesión; para lo cual, han establecido un estudio minucioso de la misma. En tal sentido, Pasco (2020) ha señalado: “para obtener la continuidad de posesiones, (...) se han conocido históricamente dos formas de conexión: *successio in possessionem* (sucesión posesoria), *accessio possessionis* (suma de plazos posesorios)” (p.103). Es decir, existen una diferencia entre la sucesión de la posesión y adición de posesiones.

Encontrándonos bajo ese panorama -diferencia entre sucesión y accesión de posesión-, podemos encontrar varias diferencias entre ambas instituciones, que ya han sido delimitados por la dogmática. En ese sentido, cuando nos referimos a la suma de plazos posesorios, vamos a empezar señalando que, nuestra normatividad civil permite el uso de dicha figura jurídica, y por tanto lo regula en el artículo 898° del Código Civil.

En consecuencia, de acuerdo a dicho artículo, toda persona que posee un bien puede transmitir su posesión a través de un acto jurídico válido. En ese sentido, nuestra normatividad solo requiere que haya una transferencia válida, porque no hace referencia alguna a la transferencia eficaz, por dicha razón, todos los poseedores -incluso los ilegítimos- pueden transmitir, porque el acto sería válido, pero ineficaz. Y, si nos encontramos en ese supuesto, la persona que adquiere el bien vía transferencia de posesión, muy bien podría acumular el plazo para que a través de ello pueda solicitar la prescripción adquisitiva de dominio.

Siendo ello así, en la transferencia de la posesión para que haya accesión de plazos, no es necesario que haya una conducta de buena fe; sino, solamente que haya una

transferencia válida entre el poseedor y la persona que llega a poseer. Y, esa es la postura de la doctrina nacional que señala: “en la medida que la norma no lo exige, la buena (del adquirente) no sería necesaria para que un poseedor pueda sumar a su favor el tiempo de posesión de su transferente” (Pasco, 2020, p.104). Sobre la accesión de la posesión, se ha señalado que dicha norma solo encuentra fundamento en un extremo, la cual viene a ser la prescripción adquisitiva o usucapión. En ese sentido Torres (2016) ha señalado: “aunque la norma no lo dice expresamente, es evidente que semejante derecho solo tiene utilidad a efectos de prescripción adquisitiva” (p. 104).

Por otro lado, en torno de la sucesión de la posesión debemos de señalar que a misma no se realiza entre actos inter vivos, sino, su configuración es mortis causa. Es decir, “una persona que fallece deja su posesión a sus herederos para que los mismos puedan continuar en posesión del bien poseído por el causante y de esa manera adquirir la posesión a través de la usucapión (Falla y Idrogo, 2010). Siendo ello así, esta figura jurídica no está reconocido dentro de nuestra legislación como tal.

Dogmáticamente se ha señalado que, la sucesión de la posesión surge bajo dos sistemas jurídicos, los cuales son el romano y el alemán (Peñailillo, 2019). El primero de ellos permite que los herederos tomen la posesión del bien que el causante poseía, es decir: “el heredero debe tomar efectiva posesión de los bienes de la herencia (ejecución de actos materiales)” (Pasco, 2020, p.106). Por su parte, el modelo germano o alemán dispone que, el heredero se convierte, automáticamente en posesionario del bien del causante.

2.2.2.6 Criterios jurisprudenciales

A nivel de la Corte Suprema de Justicia de la República se ha emitido una casación que debería de ser analizado, porque desarrolla aspectos sustanciales en torno de la acumulación del tiempo posesorio.

- **Casación N° 2162-2014-Ucayali**

Esta casación inició con una demanda de prescripción adquisitiva de dominio planteado por la persona de Juan Barrera Loayza, quien cuando feneció su madre quien se encontraba en posesión por más de 20 años, reclamó convertirse en propietario a través del proceso de prescripción adquisitiva de dominio. A nivel de primera instancia y de segunda instancia declararon fundada en su favor y por ende se le reputó propietario. Tanto el magistrado de primera instancia y los jueces de la sala razonaron que la posesión se transmite de acuerdo a las reglas que establece el artículo 898° del Código Civil. Una vez llegado a la Corte Suprema, los magistrados supremos han establecido un criterio bastante interesante que debería de ser analizado. En ese sentido, los jueces supremos señalan: “que la posesión no se hereda”, es decir, han acogido la postura de la dogmática que niega la categoría de derecho a la posesión y solo lo establece como un hecho y por ello señalan que la posesión no se hereda; pero, en el mismo fundamento, los magistrados supremos han señalado que: “los herederos de los poseedores primigenios cuentan con un derecho a poseer que solo favorecerá a aquel que efectivamente ejerza la posesión”. Como se aprecia, los magistrados supremos no son rotundos en señalar que la posesión no se hereda o los herederos del causante que falleció sin tramitar la prescripción adquisitiva de dominio, no puedan seguir acumulando la posesión ganada por su progenitora; sino, lo pueden seguir acumulando y al final poder tramitar la prescripción adquisitiva de dominio. Asimismo, los magistrados supremos señalan que el heredero deberá de tomar posesión del bien que poseyó su progenitor de manera inmediata y cumplir con los requisitos que señala el artículo 950° del Código Civil peruano de 1984 que está vigente a nuestros días.

2.3. Bases filosóficas

En esta parte de la investigación, señalamos las bases filosóficas; siendo así, amerita establecer que el derecho a la vivienda y a la propiedad, son derechos no solo constitucionales, sino humanos y a raíz de esta figura han emergido, a través del tiempo hechos y actuaciones humanas en búsqueda de obtener ese derecho y para ello se generan la construcción de un conjunto de experiencias en el pensamiento, en la creencia y valores con la finalidad de percibir la realidad circundante, actualizada o contextualizada que permita acceder a la vivienda, aunque sea mediante la usucapión.

Asimismo, permite dar respuesta al mundo de nuestra percepción de lo observable y de nuestra experiencia objetiva que nace del interactuar con el mundo real, en el caso de estudio, mediante la observación de los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, para este preciso caso se hace uso de la teoría filosófica positivista que nos permite mostrar evidencias tangibles de necesidad de vivienda como los hechos de la dinámica de las relaciones propietario – prescriptor.

Permite comprender el conocimiento y adquiere una significancia especial a raíz de la existencia de paradigmas, por lo que la corriente filosófica que se toma en cuenta para esta investigación en materia civil, es un paradigma positivista que en este caso está referida a una investigación que, en función a la observación, describa y analice la institución jurídica de la negociación colectiva la valoración y respeto del derecho al trabajo.

En ese sentido desde la óptica positivista, tenemos dos supuestos, las situaciones buenas que corresponden al aspecto cognoscitivo filosófico y la propuesta de una ley positiva que implica poner parámetros a las conductas humanas que no deben trasuntar la

confianza, pues se puede transmitir la posesión para la prescripción, siempre que el sucesor permanezca en una sociedad pacíficamente como efecto de cumplir la ley.

2.4. Definición de términos básicos.

- **Buena fe**

Se entiende por buena fe a la creencia errónea que tiene una persona sobre un determinado bien y a consecuencia de ello llega a poseerlo, pero, la creencia no solo debe de quedar en aspectos subjetivos; sino deberá de materializarse en conductas objetivas.

- **Causante**

Se entiende por causante a la persona que fallece, y como consecuencia de ello, deja todos sus bienes en favor de sus herederos o también denominados *cujus*. El suceso fundamental para el inicio de la sucesión viene a ser el fallecimiento o la muerte del causante.

- **Herencia**

Se entiende por herencia a la masa patrimonial del causante, que comúnmente está compuesto por derechos, bienes y obligaciones, las mismas que serán transmitidas a los herederos.

- **Heredero**

Los herederos son los ascendientes o descendientes del causante, principalmente son los que se constituyen en principales beneficiarios de los bienes y derechos del causante.

- **Justo título**

El justo título es el acto invalido por el cual una persona detenta la propiedad de un bien inmueble, comúnmente el justo título viene a ser un acto jurídico válido, pero ineficaz, y la ineficacia se materializa por la falta de legitimidad de la persona que transfiere la propiedad.

- **Posesión**

La posesión es el poder de hecho que va permitir a una persona ostentar un determinado bien, y el cual permite que la persona pueda usar y disfrutar el bien para su provecho personal o familiar. En ese sentido, por la posesión, una persona mantiene para sí un determinado bien, mueble o inmueble.

- **Prescripción adquisitiva**

La prescripción adquisitiva de dominio es la institución jurídica por el cual una persona que es poseedor se convierte en propietario por solo cumplir con los requisitos de posesión pública, pacífica y continua por un plazo de diez, cinco, cuatro o dos años -sean inmuebles o muebles, extraordinarios u ordinarios-.

- **Propiedad**

La propiedad es el derecho real por excelencia y el cual es un poder de derecho y permite que su titular pueda usar, disfrutar, disponer e incluso reivindicar.

- **Pública**

La publicidad es un requisito de la prescripción adquisitiva de dominio que implica que la persona que detenta la posesión de un determinado bien lo tenga que realizar

a la vista y paciencia de la sociedad para que las personas creen que él es el propietario. En ese sentido, lo público siempre significará lo opuesto a lo clandestino.

- **Continua**

La posesión continua es también otro requisito de la prescripción adquisitiva de dominio, e implica que una persona posee el bien de manera tal que no permita la intermitencia, es decir, desde que entra en posesión deberá de permanecer en ella hasta que cumpla los años requeridos por la prescripción.

- **Pacífica**

La pacificidad en la posesión implica que la persona en posesión de un bien deberá de ostentarlo sin que haya de por medio violencia o intimidación.

2.5. Formulación de la hipótesis:

2.5.1. Hipótesis general

H.G. La factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio se relaciona de manera significativamente con la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021.

2.5.2. Hipotesis específicas

H.E.1 Conforme a los alcances de la Casación N° 2162-2014, Ucayali que advierte que, a diferencia del derecho de propiedad, la posesión no se transmite por herencia,

en tal sentido el derecho adquirido por el usucapiente no puede ser heredado por sus descendientes en Huacho en el año 2021.

H.E.2 Los herederos de los poseedores primigenios tienen la prerrogativa y el derecho a poseer, en tanto, los primeros efectivamente ejerzan la posesión de "el predio", pudiendo sumar a su plazo posesorio el de su causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 660 del Código Sustantivo Civil.

H.E.3 La inscripción de los predios inscritos que se encontraban en posesión del causante no es relevante para generar sucesiones de la posesión que sirvan para usucapir en Huacho en el año 2021.

2.6. Operacionalización de Variables e Indicadores

<i>VARIABLE</i>	<i>DEFINICIÓN</i>	<i>DIMENSIONES</i>	<i>INDICADORES</i>	<i>ÍNDICE</i>	<i>INSTRUMENTO</i>
V₁ FACTIBILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	Una de las formas de adquirir propiedad es mediante las transferencias en sus diferentes modalidades, donación, compraventa, adjudicación, pero una forma extraordinaria y por ende poco común es mediante la usucapión, la pregunta es podrá darse la factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio mediante la sucesión testada o intestada, es posible que la posesión se transfiera por herencia, la respuesta es negativa; no obstante desde nuestra óptica, asumimos que si es posible la usucapión por herencia.	Artículo 950° del Código Civil prescripción adquisitiva	Ocupación continua	Ítem	CUESTIONARIO PARA MEDIR FACTIBILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LA VIABILIDAD DE HERENCIA DE LA POSESIÓN, HUACHO (2021)
			Evidencia pública		
			Permanencia pacífica		
		Declaración judicial de prescripción adquisitiva	Acción judicial		
			Sentencia judicial		
		Prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial	Acción en la vía notarial	Ítem	
Oposición de mala fe	Ítem				
V₂ VIABILIDAD DE HERENCIA DE LA POSESIÓN PREDIAL	La eventualidad de que la posesión predial se transmita a los herederos ha generado distintas posturas a favor y en contra, en nuestra posición de tesis, es posible que se dé dicha transferencia.	Artículo 660.- Trasmisión sucesoria de pleno derecho	Sucesión intestada	Ítem	
			Testamento		
		Predio registrado	Inscripción en los Registros Públicos	Ítem	
			Seguridad y publicidad registral		
		Predio no inscrito	Actos fácticos de posesión		
			Reconocimiento por la municipalidad		
					Autor: Bach. Silvia Girón 2022.

Tabla 1
Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Artículo 950 ^a del Código Civil prescripción adquisitiva		4
Declaración judicial de prescripción adquisitiva		4
Prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial		2
Factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio		10

Tabla 2
Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Artículo 660° del Código Civil Trasmisión sucesoria de pleno derecho		3
Pedio registrado		3
Pedio no inscrito		4
Viabilidad de herencia de la posesión predial		10

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

Es importante precisar que el diseño metodológico depende exclusivamente del tipo de tesis que se realice, en este caso, como es de verse, se aborda un problema de que contrariamente a lo que algunas casaciones han señalado, proponemos que debe ser viable la transmisión hereditaria de la posesión. Se advierte que la posesión y la herencia van en correlato, pero es importante enfocarse en cómo se ha abordado el tema de la transmisión de la posesión por herencia en las diferentes casaciones y cuál es la posesión que adopta el tesista, ello aparece enfocado en todas las etapas y estructura de la investigación que se ha desarrollado a lo largo de esta tesis.

3.1.1. TIPO: En relación a este tópico, es una investigación aplicada, por cuanto se tomará en cuenta una realidad concreta, la situación actual de la sucesión hereditaria de la posesión con fines de usucapión.

3.1.2. NIVEL: La presente investigación es **CORRELACIONAL**, Será de este nivel por cuanto diagnosticará dos variables de trabajo para el presente estudio será la factibilidad de la transmisión de la posesión con el propósito de usucapión de la propiedad.

3.1.3. DISEÑO: Es una investigación no experimental.

3.1.4. ENFOQUE: Como se desprende de la presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, corresponde al enfoque **MIXTO** o llamado también bimodal, por cuanto es cuantitativa, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, también es cualitativa, en el extremo que describe características destacables e importantes de la posibilidad y factibilidad de la trasmisión de la posesión hacia los herederos.

3.2. Población y Muestra

- **Población**

La población materia de estudio se basa en los siguientes instrumentos:

PERSONAS

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada; en ese sentido la población a estudiar se encuentra conformada por jueces, fiscales, asistentes de función fiscal, especialistas de juzgados, abogados especialistas y usuarios que en total suman 126 personas.

- **Muestra**

Después de realizar la operación estadística, siendo la población de 126 personas la muestra alcanza 95 personas.

4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.2.1. Población

La población de estudio está constituida por 126 ciudadanos de la provincia de Huaura (abogados, especialistas y estudiantes UNJFSC) año 2021.

Tabla 3*Población del estudio*

N	Especialidad	Subpoblación
1	Abogados	27
2	Especialistas	70
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	29
	Total	126

3.4.2. Muestra

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 95 ciudadanos a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = ? *muestra*

Z = 1,96 *nivel de confianza, 95%:*

p = 0,5 *probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5*

q = 0,5 *probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5*

E = 0,05 *nivel de error, 05%: 100= 0,05*

N = 126 *población*

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(126)}{(0.05)^2(126 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 95$$

Para calcular los estratos se aplicó la siguiente fórmula:

$$Fh = \frac{n}{N} (Nh)$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población.

Nh= subpoblación o grupo

Tabla 4

Distribución de la muestra

N	Especialidad	Subpoblación	Fh	Muestra Estratificada
1	Abogados	27	0,753968254	20
2	Especialistas	70	0,753968254	53
	Estudiantes de derecho			
3	UNJFSC	29	0,753968254	22
	Total	126		95

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear

En la presente investigación se ha procedido a delimitar las siguientes técnicas para la recolección de datos: Fichaje: Para recolectar la información de nuestro marco teórico y los sustentos jurisprudenciales; Encuesta: Para recolectar la opinión de nuestra unidad de análisis sobre nuestra propuesta de investigación.

3.3.2 Descripción de los instrumentos

Para la técnica del fichaje, se utilizará el instrumento de las fichas que son cuadros estructurado para la selección de información doctrinal y jurisprudencial. Para la técnica de la encuesta, se utilizará el instrumento del cuestionario de entrevista, que se es estructurado en base a nuestra propuesta de investigación, constituido por preguntas con alternativas conceptuales y dicotómicas.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

Para la presente investigación se ha delimitado que el procesamiento de la información se realizará utilizando la técnica de la estadística básica, mediante el instrumento de Excel, donde ingresaremos los resultados de nuestro trabajo en campo y este nos generará las tablas y figuras correspondientes.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivos de los resultados

Tabla 5

¿Cómo considera que la prescripción adquisitiva de dominio es viable en un estado de derecho?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	7	7,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	5	5,3%
Manifiesto mi desacuerdo total	72	75,8%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	10	10,5%
No opino/no sé	1	1,1%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

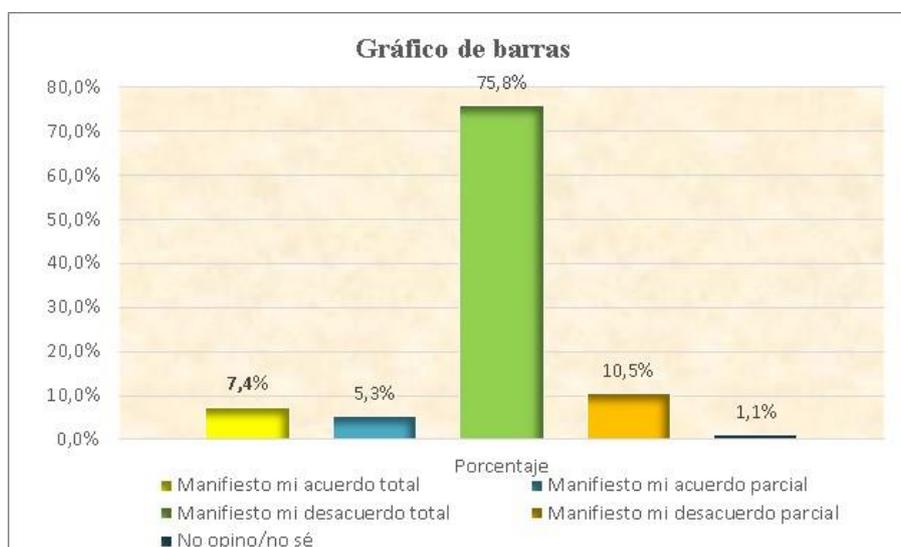


Figura 1

El 75,8% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran Manifiesto de desacuerdo total que la prescripción adquisitiva de dominio es viable en un estado de derecho, un 10,5% la considera en desacuerdo parcial, un 7,4% manifiesto de acuerdo total, un 5,3% la considera como manifiesto de acuerdo parcial y un 1,1% No opina.

Tabla 6

De haber tenido una experiencia en usucapión ¿Considera que la prescripción adquisitiva de dominio debe ser siendo utilizada como figura jurídica para hacerse propietario de un bien?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	14	14,7%
Manifiesto mi acuerdo parcial	12	12,6%
Manifiesto mi desacuerdo total	67	70,5%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	2	2,1%
No opino/no sé	0	0,0%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 2

El 70,5% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran Manifiesto de desacuerdo total que la prescripción adquisitiva de dominio debe ser siendo utilizada como figura jurídica para hacerse propietario de un bien, un 14,7% la considera en acuerdo total, un 12,6% como manifiesto de acuerdo parcial y un 2,1% como manifiesto desacuerdo parcial.

Tabla 7

¿Según tu apreciación la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien, debe seguir teniendo vigencia?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	30	31,6%
Manifiesto mi acuerdo parcial	3	3,2%
Manifiesto mi desacuerdo total	18	18,9%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	26	27,4%
No opino/no sé	18	18,9%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

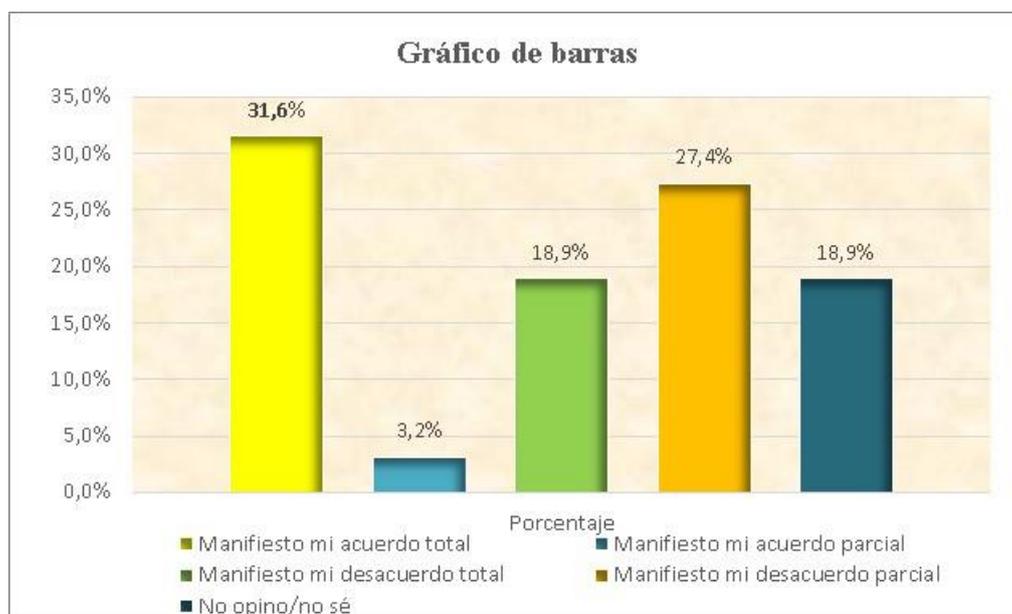


Figura 3

El 31,6% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi acuerdo total la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien, debe seguir teniendo vigencia, un 27,4% la considera como manifiesto mi desacuerdo parcial, un 18,9% no opina y un 3,2% como manifiesto mi acuerdo parcial.

Tabla 8

¿Cómo calificaría la factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio en relación significativamente con la viabilidad de herencia de la posesión predial?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	27	28,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	13	13,7%
Manifiesto mi desacuerdo total	55	57,9%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	0	0,0%
No opino/no sé	0	0,0%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

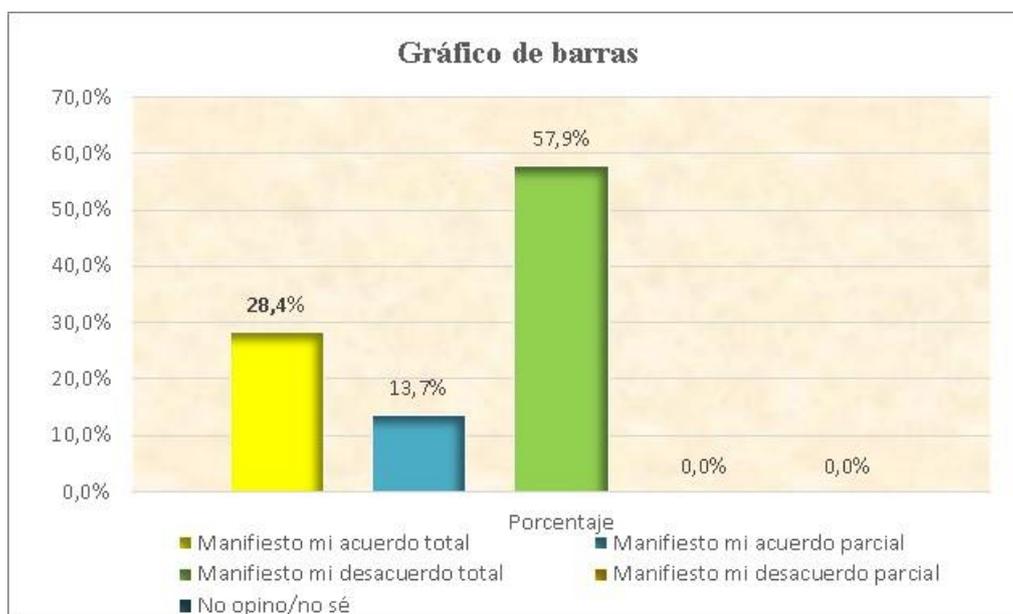


Figura 4

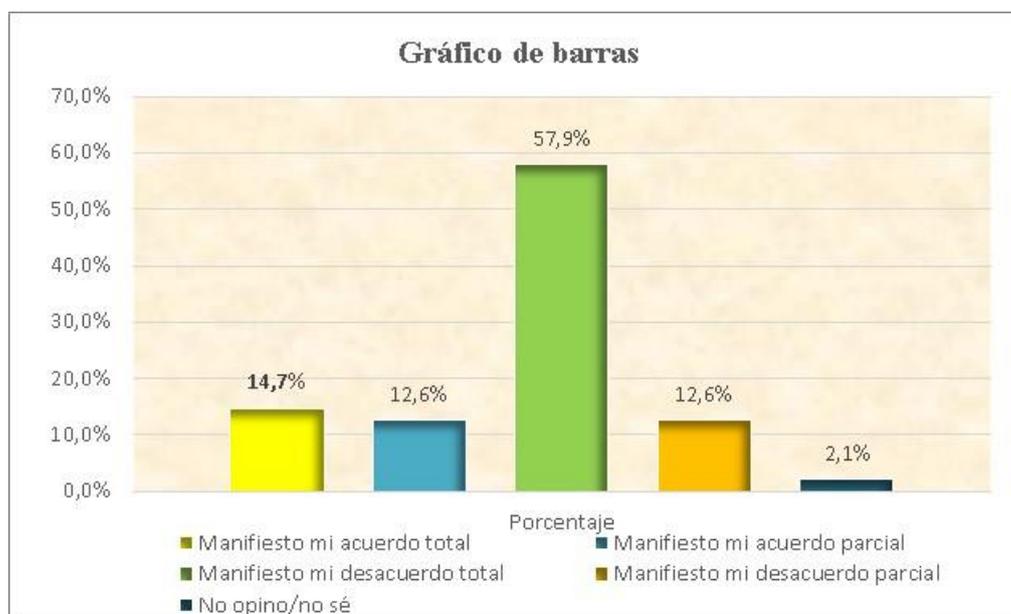
El 57,9% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados califican como Manifiesto mi desacuerdo total la factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio en relación significativamente con la viabilidad de herencia de la posesión predial, un 28,4% la considera como manifiesto mi acuerdo parcial y un 13,9% como manifiesto mi acuerdo parcial.

Tabla 9

¿De acuerdo a tu apreciación la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por ejercer la posesión del bien en el tiempo, debe estar reservada únicamente al órgano jurisdiccional?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	14	14,7%
Manifiesto mi acuerdo parcial	12	12,6%
Manifiesto mi desacuerdo total	55	57,9%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	12	12,6%
No opino/no sé	2	2,1%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 5**

El 57,9% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi acuerdo total la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por ejercer la posesión del bien en el tiempo, debe estar reservada únicamente al órgano jurisdiccional, un 14,7% la considera como manifiesto mi acuerdo total, un 12,6% manifiesto mi acuerdo parcial y un 2,1% no opina.

Tabla 10

¿Según tu punto de vista y dado que la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por la posesión en el tiempo y su trámite debe estar reservado solo para el órgano jurisdiccional?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	25	26,3%
Manifiesto mi acuerdo parcial	22	23,2%
Manifiesto mi desacuerdo total	13	13,7%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	25	26,3%
No opino/no sé	9	9,5%
Total	94	98,9%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

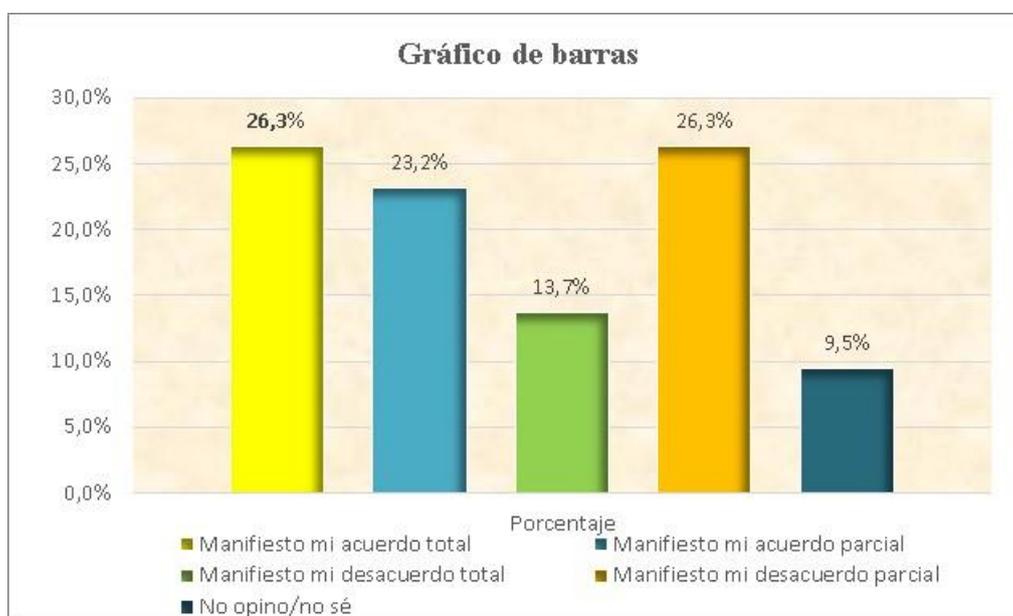


Figura 6

El 26,3% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi acuerdo total la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por la posesión en el tiempo y su trámite debe estar reservado solo para el órgano jurisdiccional, un 26,3% la considera como manifiesto mi desacuerdo parcial, un 23,2% manifiesto mi acuerdo parcial y un 9,5% no opina.

Tabla 11

¿De acuerdo a tu apreciación la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por la posesión en el tiempo, debe actualizarse en el poder legislativo?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	43	45,3%
Manifiesto mi acuerdo parcial	23	24,2%
Manifiesto mi desacuerdo total	13	13,7%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	16	16,8%
No opino/no sé	0	0,0%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

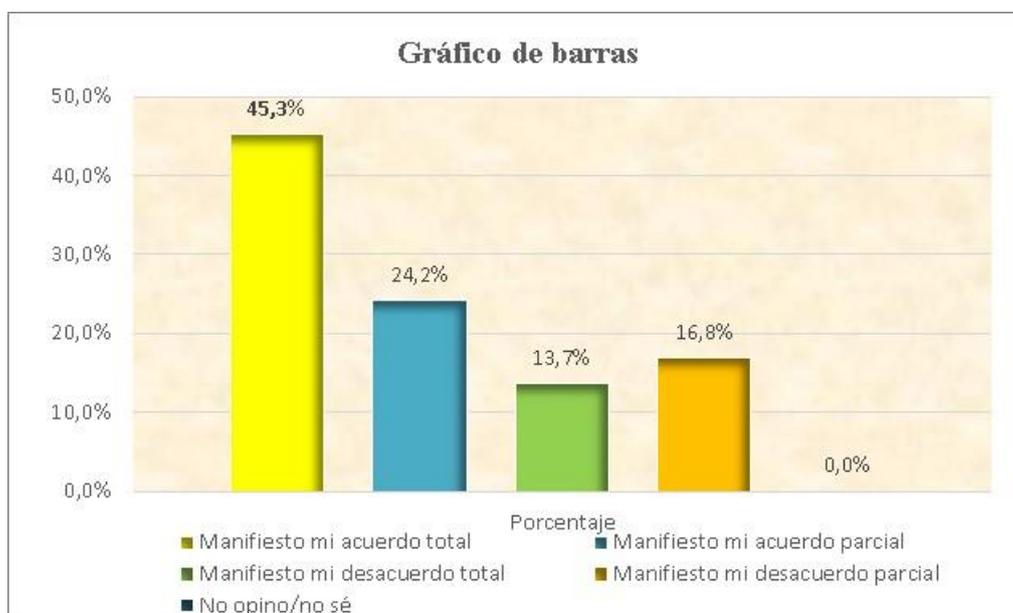


Figura 7

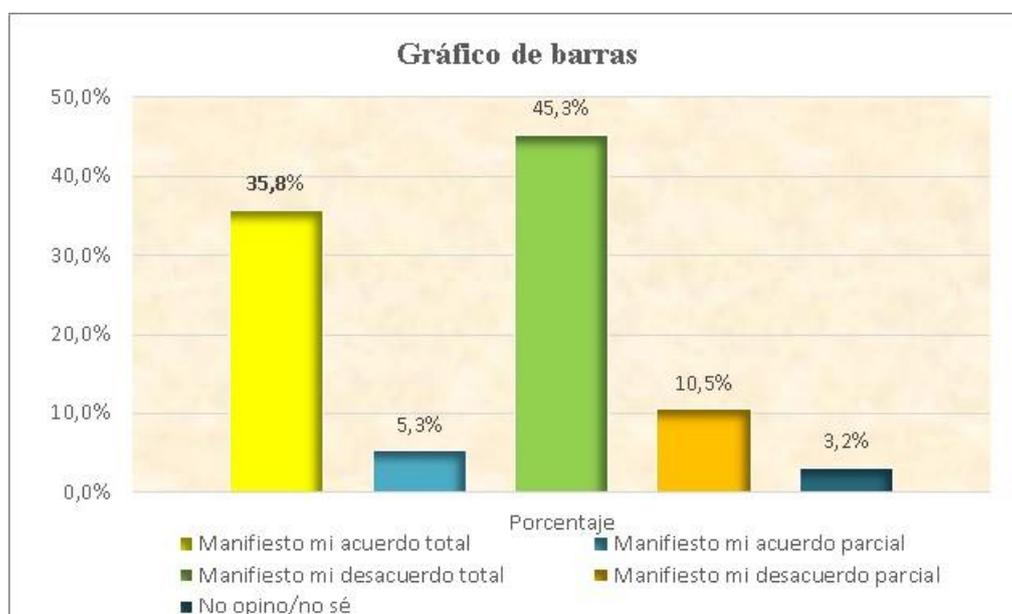
El 45,3% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi acuerdo total la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por la posesión en el tiempo, debe actualizarse en el poder legislativo, un 24,2% la considera como manifiesto mi acuerdo parcial, un 16,8% manifiesto mi desacuerdo parcial y un 13,7% como manifiesto mi desacuerdo total.

Tabla 12

¿De acuerdo a tu apreciación la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien ajeno solo por la posesión en el tiempo, debe accionarse en la vía jurisdiccional pues es el mejor escenario para dilucidar un tema tan importante?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	34	35,8%
Manifiesto mi acuerdo parcial	5	5,3%
Manifiesto mi desacuerdo total	43	45,3%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	10	10,5%
No opino/no sé	3	3,2%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 8**

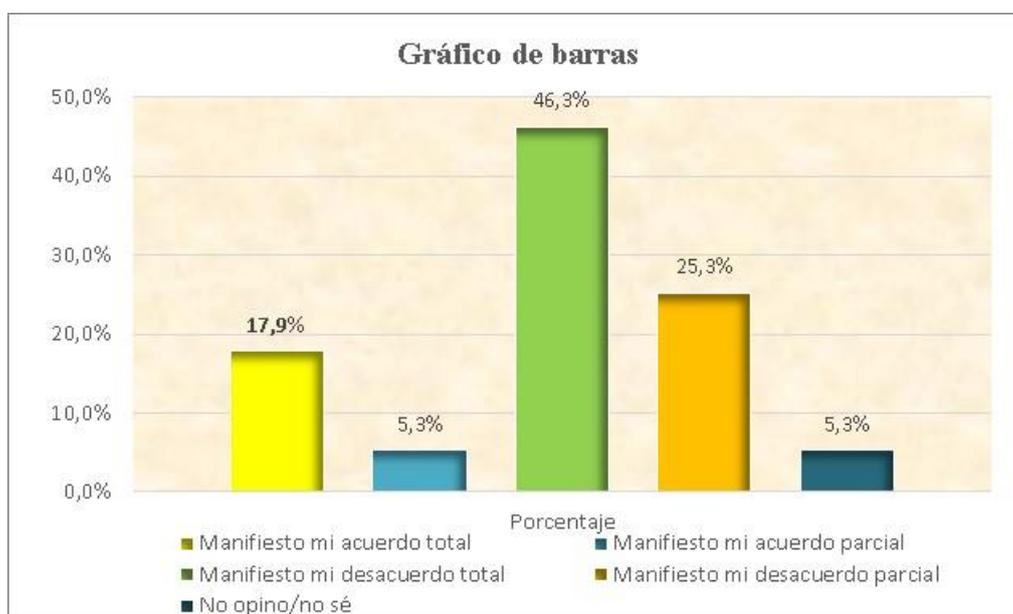
El 45,3% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi desacuerdo total la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien ajeno solo por la posesión en el tiempo, debe accionarse en la vía jurisdiccional pues es el mejor escenario para dilucidar un tema tan importante, un 35,8% la considera como manifiesto mi acuerdo total, un 10,5% manifiesto mi desacuerdo parcial y un 5,3% como manifiesto mi acuerdo parcial.

Tabla 13

¿De acuerdo a tu apreciación la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por ejercer la posesión del bien en el tiempo, debe estar reservada únicamente para la vía notarial?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	17	17,9%
Manifiesto mi acuerdo parcial	5	5,3%
Manifiesto mi desacuerdo total	44	46,3%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	24	25,3%
No opino/no sé	5	5,3%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 9**

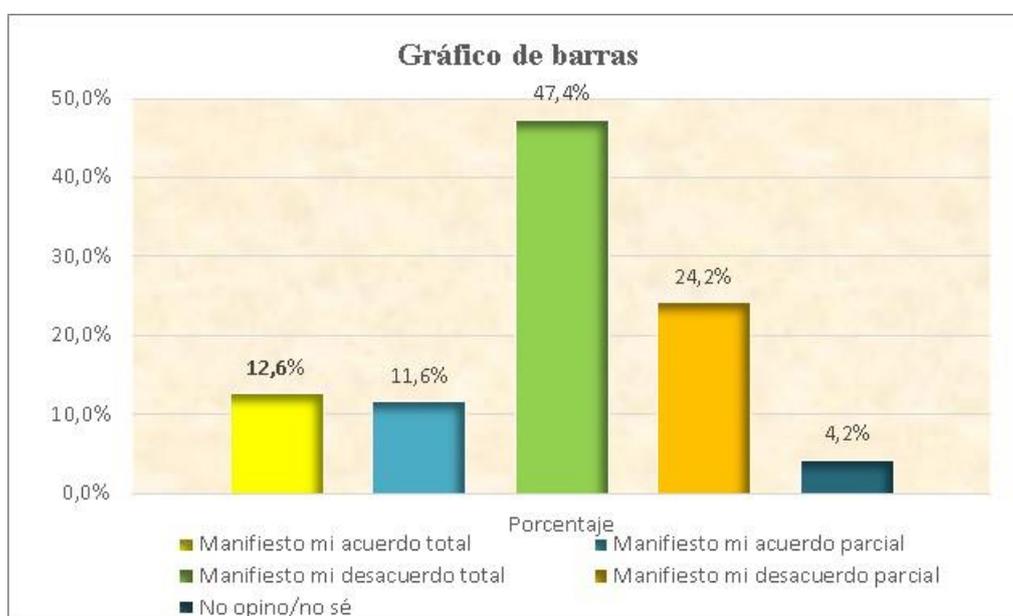
El 46,3% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi desacuerdo total la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por ejercer la posesión del bien en el tiempo, debe estar reservada únicamente para la vía notarial, un 25,3% la considera como manifiesto mi desacuerdo total, un 17,9% manifiesto mi acuerdo total y un 5,3% No opinan.

Tabla 14

¿De acuerdo a tu apreciación la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por ejercer la posesión del bien en el tiempo, debe considerar tanto al órgano jurisdiccional como a la vía notarial?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	12	12,6%
Manifiesto mi acuerdo parcial	11	11,6%
Manifiesto mi desacuerdo total	45	47,4%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	23	24,2%
No opino/no sé	4	4,2%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 10**

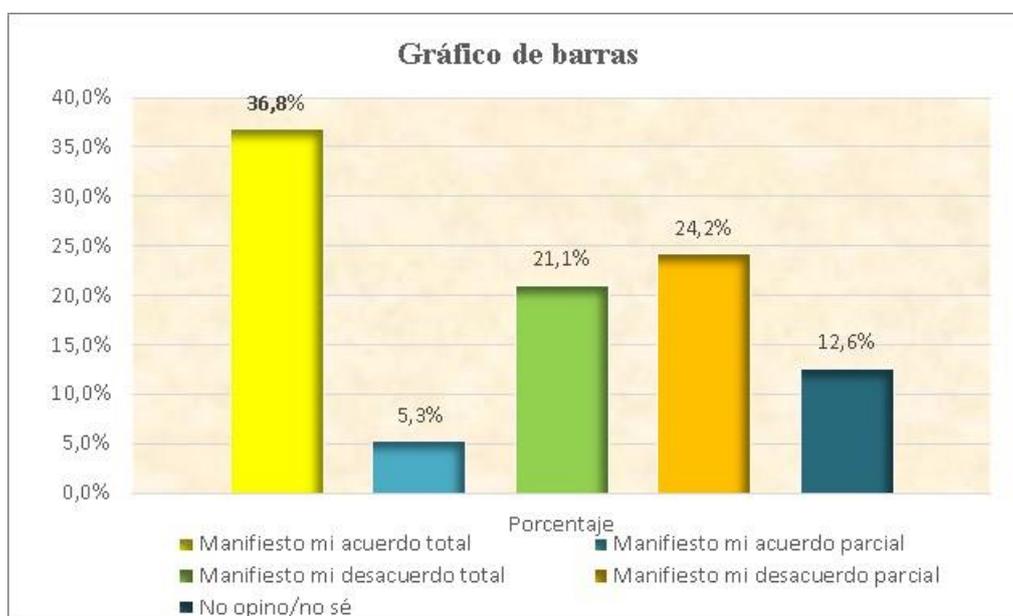
El 47,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi desacuerdo total la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por ejercer la posesión del bien en el tiempo, debe considerar tanto al órgano jurisdiccional como a la vía notarial, un 24,2% la considera como manifiesto mi desacuerdo parcial, un 12,6% manifiesto mi acuerdo total y un 11,6% mi manifiesto mi acuerdo parcial.

Tabla 15

Según tu análisis ¿Los herederos de los poseedores primigenios tienen la prerrogativa y el derecho a poseer, en tanto, los primeros efectivamente hayan ejercido la posesión de "el predio", pudiendo sumar a su plazo posesorio el de su causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 660 del Código Sustantivo Civil?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	35	36,8%
Manifiesto mi acuerdo parcial	5	5,3%
Manifiesto mi desacuerdo total	20	21,1%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	23	24,2%
No opino/no sé	12	12,6%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 11**

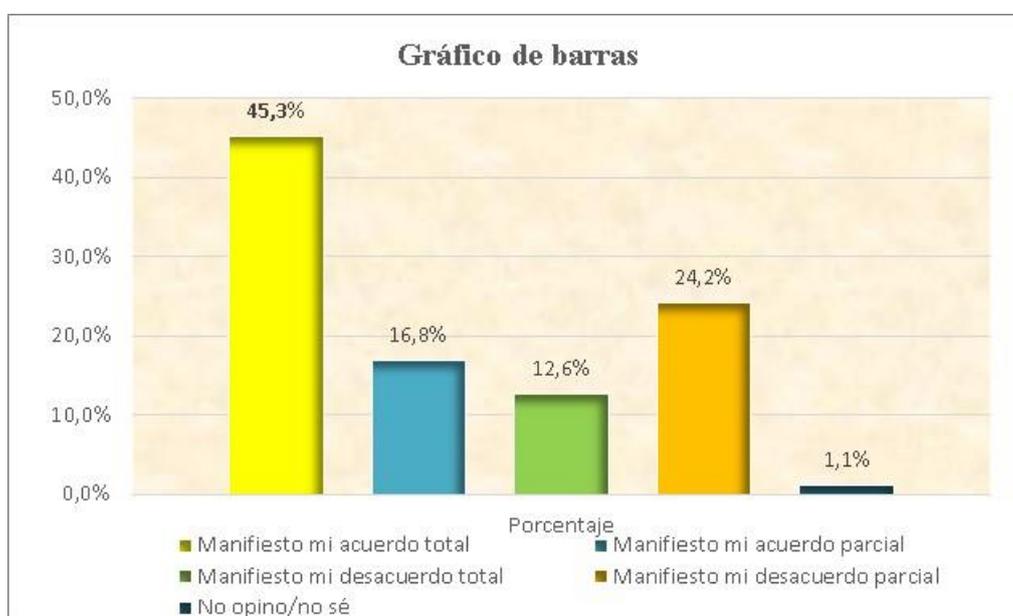
El 36,8% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi acuerdo total los herederos de los poseedores primigenios tienen la prerrogativa y el derecho a poseer, en tanto, los primeros efectivamente hayan ejercido la posesión de "el predio", pudiendo sumar a su plazo posesorio el de su causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 660 del Código Sustantivo Civil, un 24,2% la considera como manifiesto mi desacuerdo parcial, un 21,1% manifiesto mi desacuerdo total y un 5,3% mi manifiesto mi acuerdo parcial.

Tabla 16

Según tu análisis ¿El artículo 660 del Código Sustantivo Civil, permite a los herederos de los poseedores primigenios tener la prerrogativa de heredar derechos y obligaciones de sus causantes, por lo que se permite heredar la posesión?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	43	45,3%
Manifiesto mi acuerdo parcial	16	16,8%
Manifiesto mi desacuerdo total	12	12,6%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	23	24,2%
No opino/no sé	1	1,1%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 12**

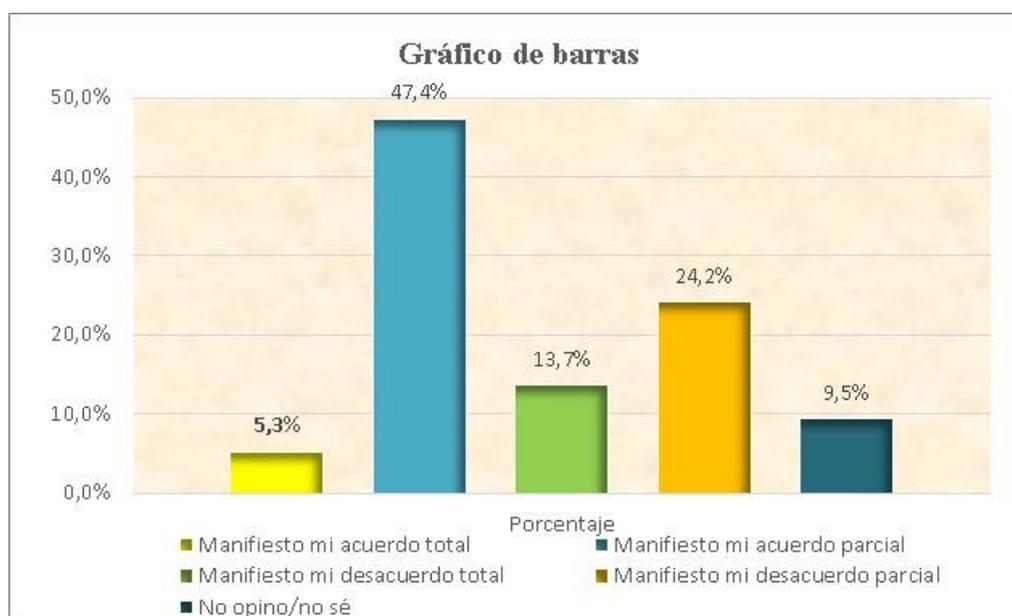
El 45,3% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi acuerdo total que el artículo 660 del Código Sustantivo Civil, permite a los herederos de los poseedores primigenios tener la prerrogativa de heredar derechos y obligaciones de sus causantes, por lo que se permite heredar la posesión, un 24,2% la considera como manifiesto mi desacuerdo parcial, un 16,8% manifiesto mi acuerdo parcial y un 1,1% No opina.

Tabla 17

¿Cuál es su posición respecto a la Casación N° 2162-2014, Ucayali que advierte que, a diferencia del derecho de propiedad, la posesión no se transmite por herencia, en tal sentido el derecho adquirido por el usucapiente no puede ser heredado por sus descendientes?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	5	5,3%
Manifiesto mi acuerdo parcial	45	47,4%
Manifiesto mi desacuerdo total	13	13,7%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	23	24,2%
No opino/no sé	9	9,5%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 13**

El 47,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como posición el Manifiesto mi acuerdo parcial que posición respecto a la Casación N° 2162-2014, Ucayali que advierte que, a diferencia del derecho de propiedad, la posesión no se transmite por herencia, en tal sentido el derecho adquirido por el usucapiente no puede ser heredado por sus descendientes, un 24,2% la considera como manifiesto mi desacuerdo parcial, un 13,7% manifiesto mi desacuerdo total y un 9,5% No opina.

Tabla 18

Según su parecer ¿La prescripción adquisitiva de dominio solo debe proceder sobre propiedades o bienes inscritos registralmente?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	23	24,2%
Manifiesto mi acuerdo parcial	5	5,3%
Manifiesto mi desacuerdo total	29	30,5%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	23	24,2%
No opino/no sé	15	15,8%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021



Figura 14

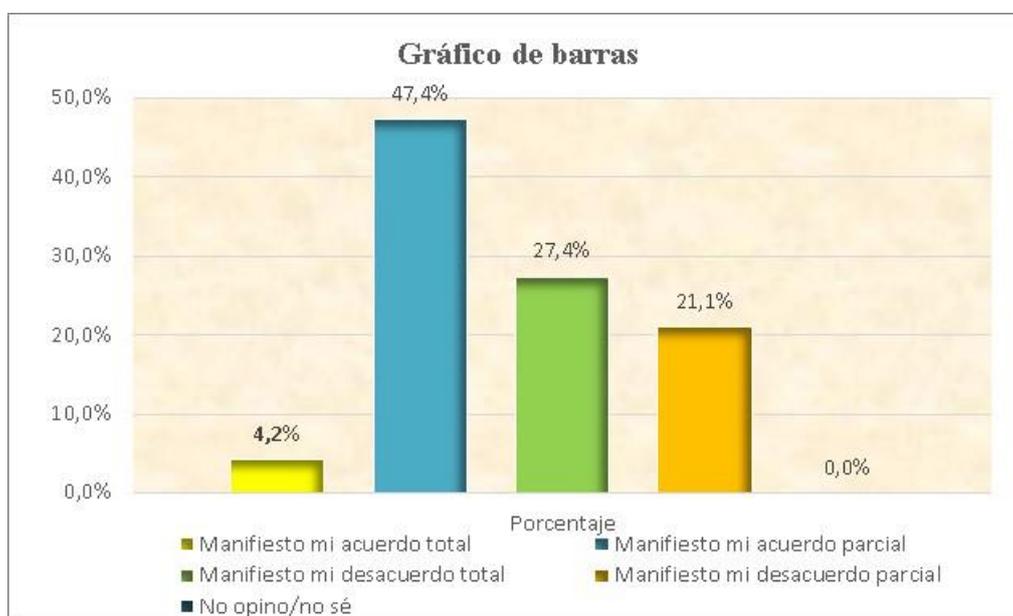
El 30,5% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como posición el Manifiesto mi desacuerdo total que la prescripción adquisitiva de dominio solo debe proceder sobre propiedades o bienes inscritos registralmente, un 24,2% la considera como manifiesto mi acuerdo total, un 15,8% no opinan y un 5,3% consideran como Manifiesto mi acuerdo parcial.

Tabla 19

Según su parecer ¿La norma actual sobre usucapión, art. 950 del C.C. permite la arbitrariedad de algunos propietarios de hacerse titulares de dominio de bienes inscritos registralmente?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	4	4,2%
Manifiesto mi acuerdo parcial	45	47,4%
Manifiesto mi desacuerdo total	26	27,4%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	20	21,1%
No opino/no sé	0	0,0%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 15**

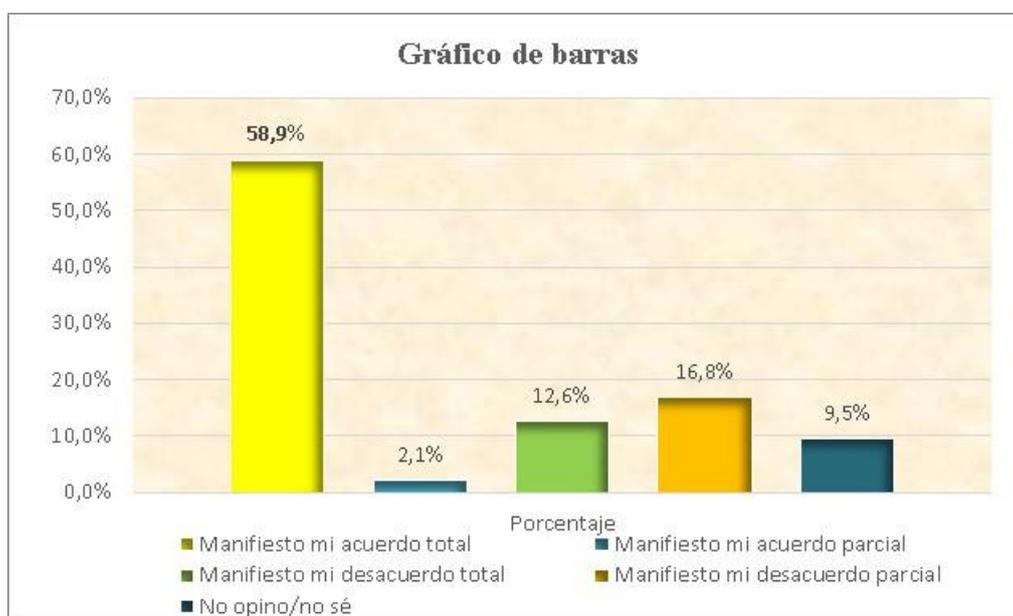
El 47,4% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi acuerdo parcial que la norma actual sobre usucapión, art. 950 del C.C. permite la arbitrariedad de algunos propietarios de hacerse titulares de dominio de bienes inscritos registralmente, un 27,4% la considera como manifiesto mi desacuerdo total, un 21,1% manifiesto mi desacuerdo parcial y un 4,2% consideran como Manifiesto mi acuerdo total.

Tabla 20

Según su parecer ¿La prescripción adquisitiva de dominio solo debe proceder sobre propiedades o bienes inscritos registralmente, porque permite la identificación plena del bien inmueble?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	56	58,9%
Manifiesto mi acuerdo parcial	2	2,1%
Manifiesto mi desacuerdo total	12	12,6%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	16	16,8%
No opino/no sé	9	9,5%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 16**

El 58,9% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi acuerdo total la prescripción adquisitiva de dominio solo debe proceder sobre propiedades o bienes inscritos registralmente, porque permite la identificación plena del bien inmueble, un 16,8% la considera como manifiesto mi desacuerdo parcial, un 12,6% manifiesto mi desacuerdo total y un 9,5% No opinan.

Tabla 21

Según su parecer ¿La prescripción adquisitiva de dominio debe igualmente proceder sobre propiedades o bienes no inscritos registralmente?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	7	7,4%
Manifiesto mi acuerdo parcial	5	5,3%
Manifiesto mi desacuerdo total	72	75,8%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	10	10,5%
No opino/no sé	1	1,1%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 17**

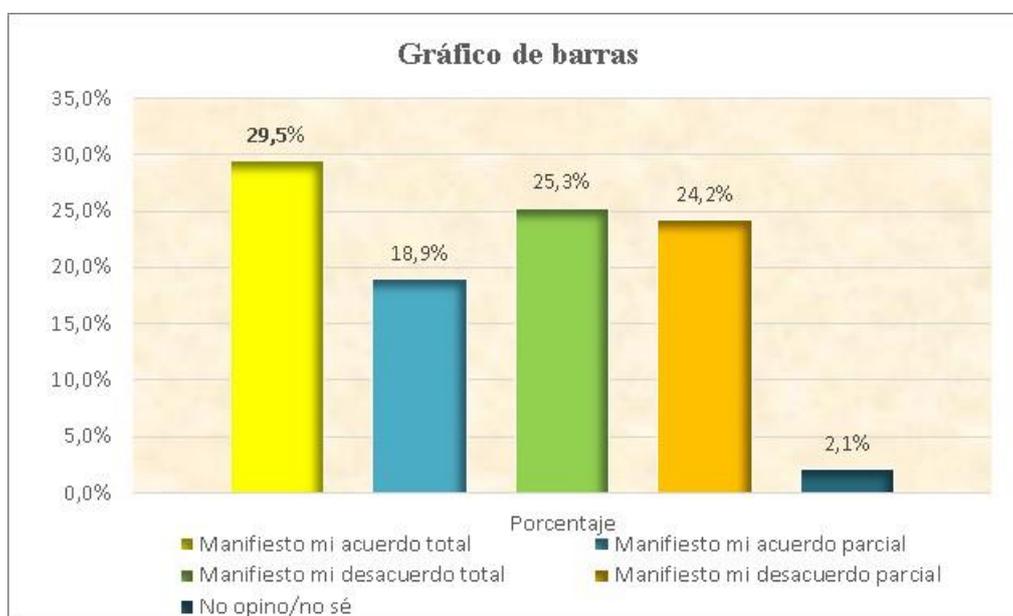
El 75,8% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi desacuerdo total La prescripción adquisitiva de dominio debe igualmente proceder sobre propiedades o bienes no inscritos registralmente, un 10,5% la considera como manifiesto mi desacuerdo parcial, un 7,4% manifiesto mi acuerdo total y un 1,1% No opinan.

Tabla 22

Según su parecer ¿La prescripción adquisitiva de dominio no debe proceder sobre propiedades o bienes no inscritos registralmente, porque no permite la identificación plena del predio?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	28	29,5%
Manifiesto mi acuerdo parcial	18	18,9%
Manifiesto mi desacuerdo total	24	25,3%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	23	24,2%
No opino/no sé	2	2,1%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 18**

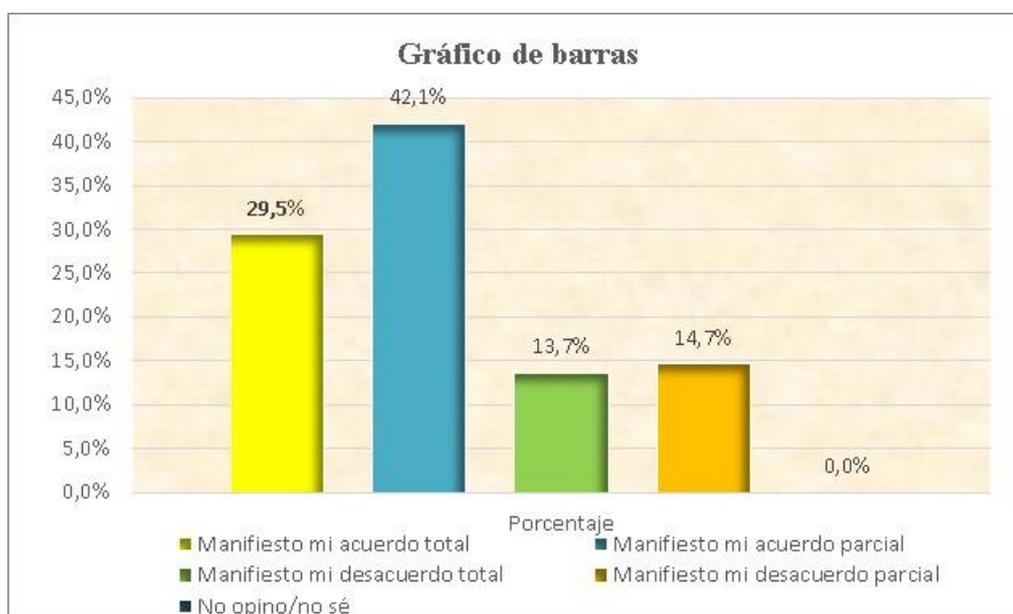
El 29,5% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi acuerdo total la prescripción adquisitiva de dominio no debe proceder sobre propiedades o bienes no inscritos registralmente, porque no permite la identificación plena del predio, un 25,3% la considera como manifiesto mi desacuerdo total, un 24,2% manifiesto mi desacuerdo parcial y un 2,1% No opinan.

Tabla 23

Según tu criterio ¿La inscripción de los predios inscritos que se encontraban en posesión del causante es relevante para generar sucesiones de la posesión que sirvan para usucapir?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	28	29,5%
Manifiesto mi acuerdo parcial	40	42,1%
Manifiesto mi desacuerdo total	13	13,7%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	14	14,7%
No opino/no sé	0	0,0%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 19**

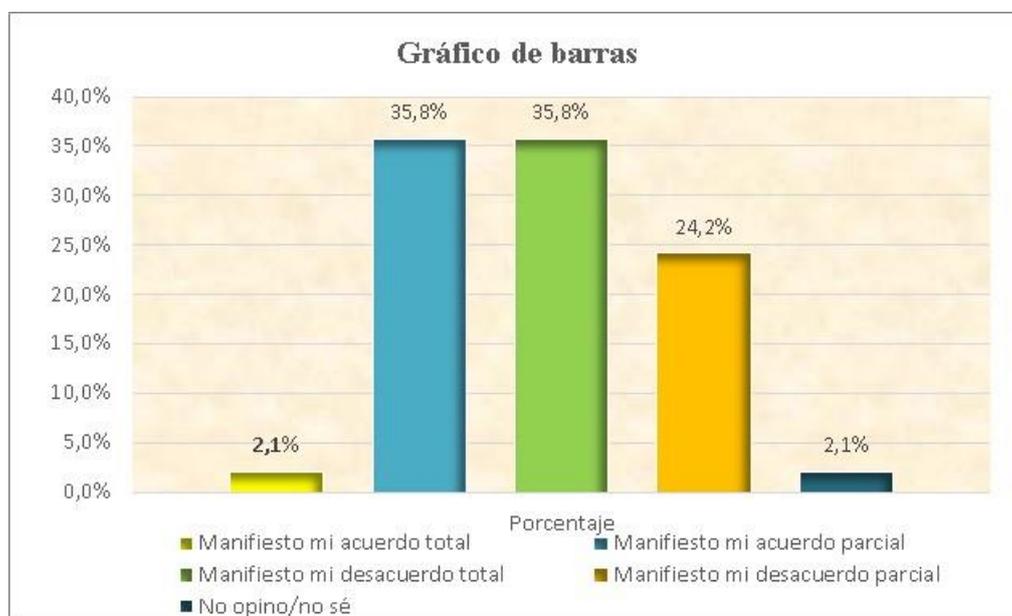
El 42,1% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi acuerdo parcial la inscripción de los predios inscritos que se encontraban en posesión del causante es relevante para generar sucesiones de la posesión que sirvan para usucapir, un 29,5% la considera como manifiesto mi acuerdo total, un 14,7% manifiesto mi desacuerdo parcial y un 13,7% manifiesto mi desacuerdo total.

Tabla 24

Según tu criterio ¿La inscripción o no de los predios que se encontraban en posesión del causante es irrelevante para generar sucesiones de la posesión que sirvan para usucapir?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Manifiesto mi acuerdo total	2	2,1%
Manifiesto mi acuerdo parcial	34	35,8%
Manifiesto mi desacuerdo total	34	35,8%
Manifiesto mi desacuerdo parcial	23	24,2%
No opino/no sé	2	2,1%
Total	95	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho 2021

**Figura 20**

El 35,8% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran como Manifiesto mi acuerdo parcial la inscripción o no de los predios que se encontraban en posesión del causante es irrelevante para generar sucesiones de la posesión que sirvan para usucapir, un 24,2% la considera como manifiesto mi des acuerdo parcial, un 2,1% manifiesto mi acuerdo total y otro 2,1% No opinan.

4.2. Prueba de Normalidad

Tabla 25

Prueba de bondad de ajuste

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Artículo 950 ^a del Código Civil prescripción adquisitiva	0,454	95	0,00
Declaración judicial de prescripción adquisitiva	0,256	95	0,00
Prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial	0,256	95	0,00
Factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio	0,273	95	0,00
Artículo 660° del Código Civil Trasmisión sucesoria de pleno derecho	0,564	95	0,00
Predio registrado	0,231	95	0,00
Predio no inscrito	0,334	95	0,00
Viabilidad de herencia de la posesión predial	0,654	95	0,00

La tabla 23 muestra que la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

4.3. Contrastación de hipótesis

4.3.1. Hipótesis general

H_a: La factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio se relaciona de manera significativamente con la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021.

H₀: La factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio no se relaciona de manera significativamente con la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021.

Tabla 26

La factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio y la viabilidad de herencia de la posesión predial

		Correlaciones		
			Factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio	Viabilidad de herencia de la posesión predial
Rho de Spearman	Factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio	Coef. Correlación	1	0,863
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	95	95
	Viabilidad de herencia de la posesión predial	Coef. Correlación	0,863	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	95	95

La tabla 24 presenta la correlación de $r=0,863$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio y la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

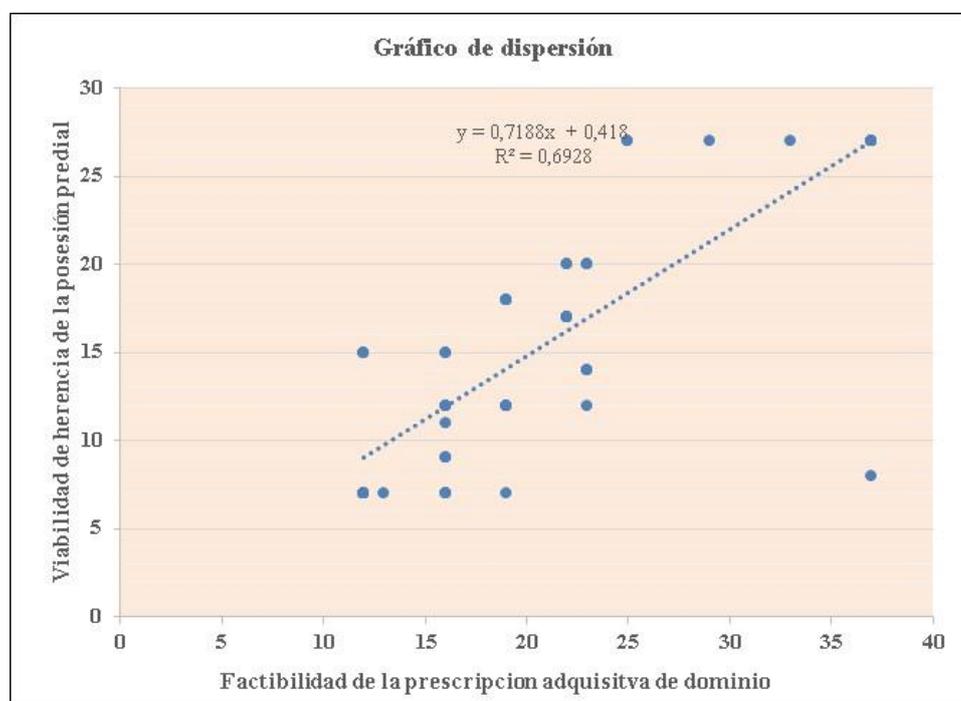


Figura 21. La factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio y la viabilidad de herencia de la posesión predial

4.3.2. Hipótesis específica 1

Ha: El Artículo 950^a del Código Civil prescripción adquisitiva se relaciona significativamente con la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021.

H₀: El Artículo 950^a del Código Civil prescripción adquisitiva no se relaciona significativamente con la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021.

Tabla 27

El Artículo 950^a del Código Civil prescripción adquisitiva y la viabilidad de herencia de la posesión predial

Correlaciones				
			Artículo 950 ^a del Código Civil prescripción adquisitiva	Viabilidad de herencia de la posesión predial
Rho de Spearman	Artículo 950 ^a del Código Civil	Coef. Correlación	1	0,783
	prescripción adquisitiva	Sig. (bilateral)	.	0,00
	Viabilidad de herencia de la posesión predial	N	95	95
	prescripción adquisitiva	Coef. Correlación	0,783	1
	Viabilidad de herencia de la posesión predial	Sig. (bilateral)	0,00	.
	prescripción adquisitiva	N	95	95

La tabla 25 presenta la correlación de $r=0,783$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre El Artículo 950^a del Código Civil prescripción adquisitiva y la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

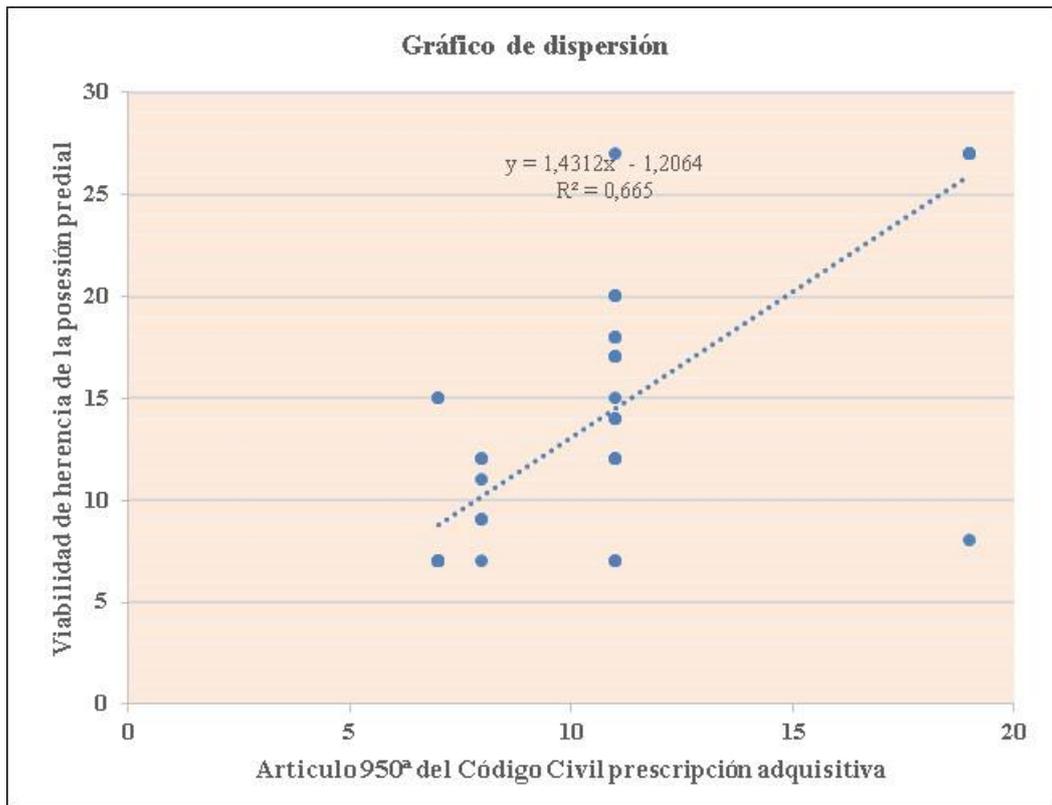


Figura 22. El Artículo 950º del Código Civil prescripción adquisitiva y la viabilidad de herencia de la posesión predial

Hipótesis específica 2

H_a: La Declaración judicial de prescripción adquisitivas se relaciona significativamente con la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021.

H₀: La Declaración judicial de prescripción adquisitivas se relaciona significativamente con la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021.

Tabla 28

La Declaración judicial de prescripción adquisitivas y la viabilidad de herencia de la posesión predial

Correlaciones

			Declaración judicial de prescripción adquisitiva	Viabilidad de herencia de la posesión predial
Rho de Spearman	Declaración judicial de prescripción adquisitiva	Coef. Correlación	1	0,840
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	95	95
	Viabilidad de herencia de la posesión predial	Coef. Correlación	0,840	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	95	95

La tabla 26 presenta la correlación de $r=0,840$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la Declaración judicial de prescripción adquisitivas y la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

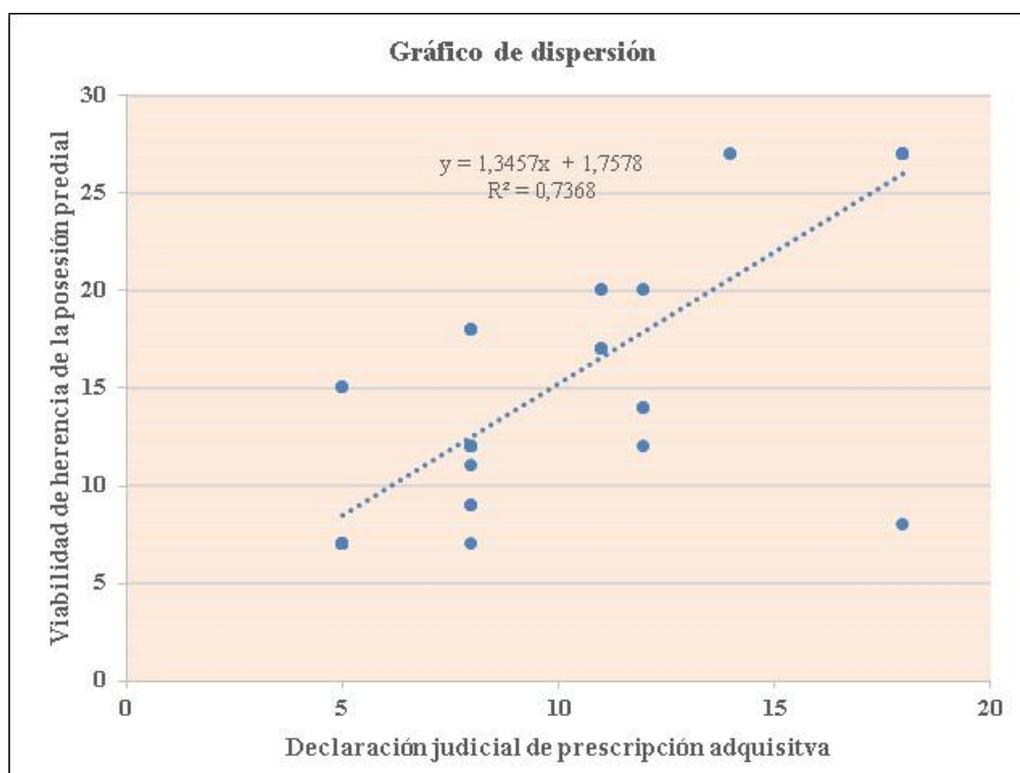


Figura 23. La Declaración judicial de prescripción adquisitivas y la viabilidad de herencia de la posesión predial.

Hipótesis específica 3

H_a: La prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial se relaciona significativamente con la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021.

H₀: La prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial se relaciona significativamente con la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021.

Tabla 29

La prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial y la viabilidad de herencia de la posesión predial

Correlaciones				
			Prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial	Viabilidad de herencia de la posesión predial
Rho de Spearman	Prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial	Coef. Correlación	1	0,780
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	0	0
	Viabilidad de herencia de la posesión predial	Coef. Correlación	0,780	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	0	0

La tabla 27 presenta la correlación de $r=0,780$, con un $\text{Sig}(\text{bilateral}) < 0,05$ la cual permite aceptar la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por lo que se evidencia que existe relación entre la prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial y la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

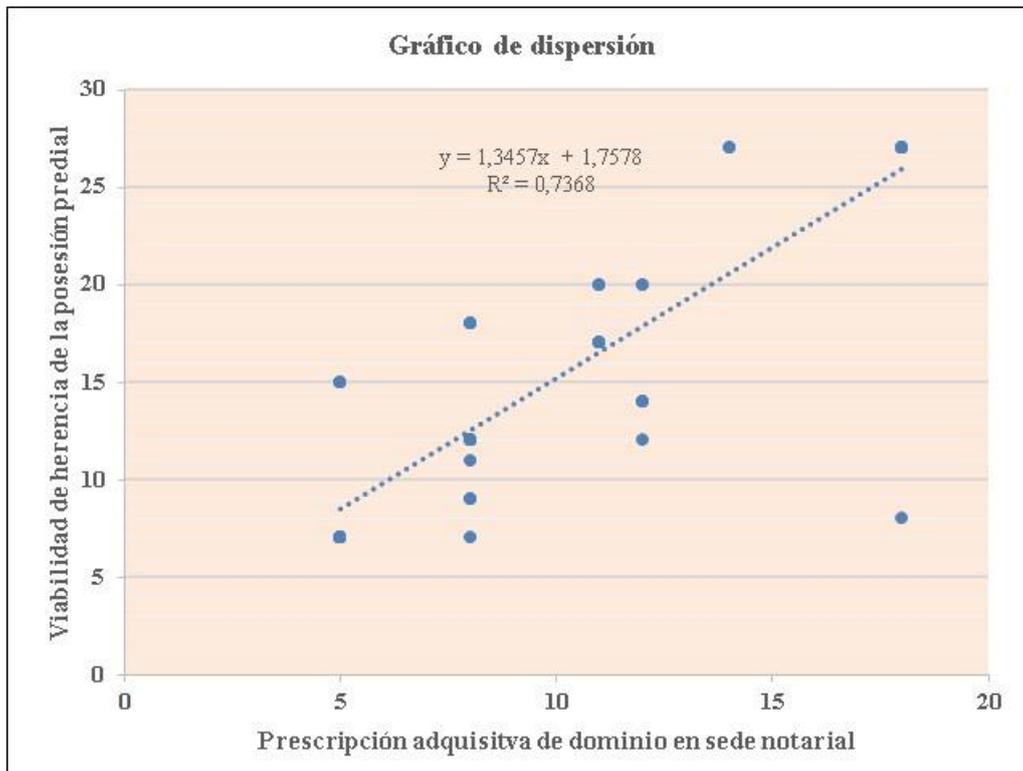


Figura 24. La prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial y la viabilidad de herencia de la posesión predial.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión

Esta investigación se avocó a revisar la factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio y la viabilidad de herencia de la posesión, llegándose a probar estadísticamente las correlaciones planteadas de las dos variables que se tiene las hipótesis.

En primer lugar, se pregunta *¿Cómo considera que la prescripción adquisitiva de dominio es viable en un Estado de derecho?, según el cuadro 3, ante la pregunta precitada*, El 75,8% de ciudadanos del distrito de Huacho 2021 que fueron encuestados consideran Manifiesto de desacuerdo total que la prescripción adquisitiva de dominio es viable en un estado de derecho, un 10,5% la considera en desacuerdo parcial, un 7,4% manifiesto de acuerdo total, un 5,3% la considera como manifiesto de acuerdo parcial y un 1,1% No opina.

Contrario a esta respuesta tenemos la investigación de Calderón y Martínez (2019) intitulado: *sucesión de la posesión de inmuebles del causante a favor de la masa hereditaria en el código civil peruano*, que llega a una conclusión a) dentro de nuestra legislación nacional no se encuentra consagrado la denominada sucesión de la posesión, y por tanto no puede formar parte de la masa hereditaria dejada por el causante en favor de sus herederos, y como tal, tampoco puede ser incluida en la sucesión porque podría perjudicar a los causahabientes.

Del mismo modo, según Vásquez (2021), que llega a las siguientes conclusiones: 1) El Código Civil peruano no cuenta con normatividad destinado a la regulación de la sucesión posesoria, asimismo, las casaciones perjudican más el caso en particular, porque no justifican su postura y solo toman criterios equivocados; pero a nivel del anteproyecto del Código Civil encontramos mayor sustento, toda vez que el mismo introduce la posibilidad de la sucesión de posesión.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Existe relación entre la factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio y la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

Segundo: Existe relación entre El Artículo 950^a del Código Civil prescripción adquisitiva y la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

Tercero: Existe relación entre la Declaración judicial de prescripción adquisitivas y la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad muy buena.

Cuarta: Existe relación entre la prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial y la viabilidad de herencia de la posesión predial en Huacho en el año 2021. La correlación es de intensidad buena.

6.2. Recomendaciones

- Se recomienda a los operadores de justicia, plantear plenos jurisdiccionales, que permitan analizar situaciones complejas en materia civil, que permitan modificar las normas positivas a favor de la sociedad.

- Se recomienda a los legisladores, plantear plenos jurisdiccionales, que permitan analizar situaciones complejas en materia civil, que permitan modificar las normas positivas a favor de la sociedad.
- Se recomienda a otros investigadores que analicen las instituciones jurídicas positivas del derecho civil y propongan mecanismos de solución en casos de discusión y duda.

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Casación N° 2162-2014-Ucayali

Casación N° 2229-2009, Lambayeque -segundo pleno casatorio civil

Casación N° 2803-2014, Ica

Casación N° 1635-2014, Piura

7.2 Referencias bibliográficas

División de estudios legales de gaceta jurídica (2017) *La prescripción adquisitiva según la corte suprema*. Criterio para su acreditación. Lima: Gaceta Jurídica S. A.

Ferrero, A. (2016). *Tratado de derecho de sucesiones*. Novena Edición. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Gonzales, G. H. (2010). *Derecho Reales*. Segunda edición. Lima: Editorial San Marcos E. I. R. L. & Ediciones Legales (EDILEGSA E.I.R.L.)

Gonzales, G. H. (2013). *Tratado de Derechos Reales*. Tomo II. Tercera edición. Lima: Jurista Editores E. I. R. L.

Morales, R. (2012). *La propiedad en las situaciones jurídicas subjetivas*. En G. Priori Posada, Estudios sobre la propiedad (pp. 91-110). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ledezma, M. (2015). *Comentarios al código procesal civil*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica S.A.C.

Varsi, E. (2019). *Tratado de derechos reales. Posesión y propiedad*. Tomo II. Lima: Universidad de Lima Fondo Editorial.

7.3. Referencias hemerográficas

Ávalos, K. M. y León, H. A. (2020). *La sucesión de la posesión mediante una interpretación extensiva del artículo 660° del Código Civil Peruano*. [Tesis disponible en el repositorio institucional de la Universidad Nacional de Trujillo]. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Avalos%20Huay%C3%A1n,%20Karen%20Mabel%20y%20Le%C3%B3n%20Cabanillas,%20H%C3%A9ctor%20Anthony.pdf>

Calderón, M. A. y Martínez, L. K. R. (2019). *Sucesión de la posesión de inmuebles del causante a favor de la masa hereditaria en el Código Civil peruano*. [Tesis disponible en el repositorio institucional de la Universidad Tecnológica del Perú]. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/4788/N.Ferro_L.Ocas_Trabajo_de_Suficiencia%20Profesional%20Titulo_Profesional_2019.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Coronado, F. (2019). *La posesión de facto como herencia a fin de solicitar la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble*. [Tesis disponible en el repositorio institucional de la UCV].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43935/Coronado_FF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chuma, L. A. (2016). *Las formas de alegar la prescripción adquisitiva de dominio en el Ecuador*. [Tesis, disponible en el repositorio virtual de la Universidad de Cuenca]. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23335/1/tesis.pdf>

Falla, I. A. y Idrogo, M. (2010). *¿Es posible que la posesión sea transmisible por herencia?* [Tesis disponible en el repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/1959/Falla%20-%20Idrogo%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pasco, A. (2020). *¿La posesión se hereda?: un fallo contradictorio de la Corte Suprema*. Comentario a la Casación N°. 2162-2014 Ucayali. En: Instituto Pacífico, comentario de jurisprudencia. Número 74. ISSN 2313-4828. Pp. 101 – 126.

Pasto, P. A. (2020). *Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y el patrimonio familiar*. [Tesis disponible en el repositorio virtual de la Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31854/1/BJCS-DE-1154.pdf>

Peñailillo, D. (2019). *La transmisión de la posesión. Derecho comparado y chileno*. En: Revista de Derecho 246 (julio - diciembre) 2019-83-104. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revderudec/v87n246/0718-591X-revderudec-87-246-83.pdf>

Morales, A. M. (2015). *La posesión que conduce a la usucapión según el Código Civil Español*. [Tesis doctoral disponible en el repositorio de la Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/54409/1/5327077109.pdf>

Torres, M. A. (2016). *La accesión o suma de posesiones vía mortis causa*. En: Gaceta Civil & Procesal Civil | N° 35 – Mayo. pp. 99-110.

Vásquez, L. E. (2021). *La sucesión posesoria y la prescripción adquisitiva de dominio*, Lima 2020. [Tesis disponible en el repositorio institucional de la UCV].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68072/Vasquez_GLE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

7.4 Referencias electrónicas

Estudio Tarazona (s/f). ¿La posesión puede transmitirse por herencia? Disponible en:
<https://estudiotarazona.com/la-posesion-puede-transmitirse-por-herencia/>

ANEXOS



ANEXO 01

01. Instrumentos para la toma de datos

Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: FACTIBILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LA VIABILIDAD DE HERENCIA DE LA POSESIÓN, HUACHO (2021)

INSTRUCCIONES:

Estimado señor (ita), mediante la presente encuesta, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.

- **El objetivo:** Es recopilar información directa y objetiva.
- **Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

REACTIVOS

95 personas encuestadas (muestra)

I. FACTIBILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

A. Artículo 950° del Código Civil prescripción adquisitiva

1. ¿Cómo considera que la prescripción adquisitiva de dominio es viable en un estado de derecho?
 - a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé

2. De haber tenido una experiencia en usucapión ¿Considera que la prescripción adquisitiva de dominio debe ser siendo utilizada como figura jurídica para hacerse propietario de un bien?
 - a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé

3. ¿Según tu apreciación la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien, debe seguir teniendo vigencia?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé
4. ¿Cómo calificaría la factibilidad de la prescripción adquisitiva de dominio en relación significativamente con la viabilidad de herencia de la posesión predial?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé

B. Declaración judicial de prescripción adquisitiva

5. ¿De acuerdo a tu apreciación la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por ejercer la posesión del bien en el tiempo, debe estar reservada únicamente al órgano jurisdiccional?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé
6. ¿Según tu punto de vista y dado que la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por la posesión en el tiempo y su trámite debe estar reservado solo para el órgano jurisdiccional?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé
7. ¿De acuerdo a tu apreciación la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por la posesión en el tiempo, debe actualizarse en el poder legislativo?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé

8. ¿De acuerdo a tu apreciación la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien ajeno solo por la posesión en el tiempo, debe accionarse en la vía jurisdiccional pues es el mejor escenario para dilucidar un tema tan importante?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé

C. Prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial

9. ¿De acuerdo a tu apreciación la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por ejercer la posesión del bien en el tiempo, debe estar reservada únicamente para la vía notarial?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé
10. ¿De acuerdo a tu apreciación la prescripción adquisitiva de dominio como figura que permite hacerse propietario de un bien solo por ejercer la posesión del bien en el tiempo, debe considerar tanto al órgano jurisdiccional como a la vía notarial?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé

II. VIABILIDAD DE HERENCIA DE LA POSESIÓN PREDIAL

D. Artículo 660° del Código Civil Trasmisión sucesoria de pleno derecho

11. Según tu análisis ¿Los herederos de los poseedores primigenios tienen la prerrogativa y el derecho a poseer, en tanto, los primeros efectivamente hayan ejercido la posesión de "el predio", pudiendo sumar a su plazo posesorio el de su causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 660 del Código Sustantivo Civil?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé

12. Según tu análisis ¿El artículo 660 del Código Sustantivo Civil, permite a los herederos de los poseedores primigenios tener la prerrogativa de heredar derechos y obligaciones de sus causantes, por lo que se permite heredar la posesión?

- a) Manifiesto mi acuerdo total
- b) Manifiesto mi acuerdo parcial
- c) Manifiesto mi desacuerdo total
- d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
- e) No opino/ no sé

13. ¿Cuál es su posición respecto a la Casación N° 2162-2014, Ucayali que advierte que, a diferencia del derecho de propiedad, la posesión no se transmite por herencia, en tal sentido el derecho adquirido por el usucapiente no puede ser heredado por sus descendientes?

- a) Manifiesto mi acuerdo total
- b) Manifiesto mi acuerdo parcial
- c) Manifiesto mi desacuerdo total
- d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
- e) No opino/ no sé

E. Predio registrado

14. Según su parecer ¿La prescripción adquisitiva de dominio solo debe proceder sobre propiedades o bienes inscritos registralmente?

- a) Manifiesto mi acuerdo total
- b) Manifiesto mi acuerdo parcial
- c) Manifiesto mi desacuerdo total
- d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
- e) No opino/ no sé

15. Según su parecer ¿La norma actual sobre usucapición, art. 950 del C.C. permite la arbitrariedad de algunos propietarios de hacerse titulares de dominio de bienes inscritos registralmente?

- a) Manifiesto mi acuerdo total
- b) Manifiesto mi acuerdo parcial
- c) Manifiesto mi desacuerdo total
- d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
- e) No opino/ no sé

16. Según su parecer ¿La prescripción adquisitiva de dominio solo debe proceder sobre propiedades o bienes inscritos registralmente, porque permite la identificación plena del bien inmueble?

- a) Manifiesto mi acuerdo total
- b) Manifiesto mi acuerdo parcial
- c) Manifiesto mi desacuerdo total
- d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
- e) No opino/ no sé

F. Predio no inscrito

17. Según su parecer ¿La prescripción adquisitiva de dominio debe igualmente proceder sobre propiedades o bienes no inscritos registralmente?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé
18. Según su parecer ¿La prescripción adquisitiva de dominio no debe proceder sobre propiedades o bienes no inscritos registralmente, porque no permite la identificación plena del predio?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé
19. Según tu criterio ¿La inscripción de los predios inscritos que se encontraban en posesión del causante es relevante para generar sucesiones de la posesión que sirvan para usucapir?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé
20. Según tu criterio ¿La inscripción o no de los predios que se encontraban en posesión del causante es irrelevante para generar sucesiones de la posesión que sirvan para usucapir?
- a) Manifiesto mi acuerdo total
 - b) Manifiesto mi acuerdo parcial
 - c) Manifiesto mi desacuerdo total
 - d) Manifiesto mi desacuerdo parcial
 - e) No opino/ no sé

ANEXO 02 (MATRIZ DE DATOS)

N	Factibilidad de la proscripción adquisitiva de dominio												Viabilidad de herencia de la posesión predial															
	Artículo 950° del Código Civil proscritiva				Declaración judicial de proscritiva adquisitiva				Prescripción adquisitiva de dominio en sede notarial				ST1	Artículo 660° del Código Civil Trasmisión sucesoria de pleno derecho				Predio registrado				Predio no inscrito			ST2			
	1	2	3	4	S1	5	6	7	8	S2	9	10		S2	11	12	13	S5	14	15	16	S6	17	18		19	20	S6
1	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	16	1	2	2	5	2	2	2	6	2	2	2	2	8	11
2	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	12
3	5	5	5	4	19	5	4	4	5	18	5	4	9	37	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
4	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	12
5	2	3	3	3	11	2	3	3	3	11	2	3	5	22	2	3	3	8	2	3	4	9	2	3	3	4	12	17
6	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	23	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	14
7	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	12
8	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
9	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
10	5	5	5	4	19	5	4	4	5	18	5	4	9	37	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
11	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
12	5	5	5	4	19	5	4	4	5	18	5	4	9	37	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
13	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	23	2	1	3	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	12
14	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
15	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
16	5	5	5	4	19	5	4	4	5	18	5	4	9	37	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
17	2	3	3	3	11	2	3	3	3	11	2	3	5	22	2	3	3	8	5	3	4	12	5	3	3	4	15	20
18	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
19	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
20	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
21	2	3	3	3	11	2	3	3	3	11	2	3	5	22	2	3	3	8	5	3	4	12	5	3	3	4	15	20
22	5	5	5	4	19	5	4	4	5	18	5	4	9	37	1	1	1	3	3	1	1	5	3	1	1	1	6	8
23	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
24	2	3	3	3	11	2	1	1	1	5	2	1	3	16	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
25	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
26	5	5	5	4	19	5	4	4	5	18	5	4	9	37	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
27	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	5	2	9	1	1	1	3	1	1	1	1	4	12
28	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	2	2	6	5	5	2	12	5	5	5	2	17	18
29	2	3	3	3	11	2	3	3	3	11	2	3	5	22	2	3	3	8	5	3	4	12	5	3	3	4	15	20
30	5	5	5	4	19	5	4	4	5	18	5	4	9	37	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
31	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	2	2	6	5	5	2	12	5	5	5	2	17	18
32	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
33	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
34	5	5	5	4	19	5	4	4	5	18	5	4	9	37	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
35	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	2	2	6	5	5	2	12	5	5	5	2	17	18
36	2	3	3	3	11	2	1	1	1	5	2	1	3	16	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
37	2	3	3	3	11	2	3	3	3	11	2	3	5	22	2	3	3	8	2	3	4	9	2	3	3	4	12	17
38	5	5	5	4	19	5	4	4	5	18	5	4	9	37	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
39	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	16	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	12
40	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
41	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
42	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	23	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	14
43	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	16	1	1	1	3	2	2	2	6	2	2	2	2	8	9
44	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
45	2	3	3	3	11	2	3	3	3	11	2	3	5	22	2	3	3	8	2	3	4	9	2	3	3	4	12	17
46	5	5	5	4	19	5	4	4	5	18	5	4	9	37	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
47	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	16	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	12
48	2	2	2	2	8	2	1	1	1	5	2	1	3	13	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
49	2	3	3	3	11	2	3	3	3	11	2	3	5	22	2	3	3	8	2	3	4	9	2	3	3	4	12	17
50	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
51	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	12
52	2	3	3	3	11	2	3	3	3	11	2	3	5	22	2	3	3	8	2	3	4	9	2	3	3	4	12	17
53	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	12
54	5	5	5	4	19	5	4	4	5	18	5	4	9	37	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
55	2	3	3	3	11	2	1	1	1	5	2	1	3	16	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
56	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	23	2	3	3	8	5	5	2	12	5	5	5	2	17	20
57	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	2	2	6	5	5	2	12	5	5	5	2	17	18
58	2	3	3	3	11	2	1	1	1	5	2	1	3	16	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
59	2	3	3	3	11	2	3	3	3	11	2	3	5	22	2	3	3	8	2	3	4	9	2	3	3	4	12	17
60	5	5	5	4	19	5	2	2	5	14	5	2	7	33	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
61	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	16	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	12

62	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
63	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
64	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	23	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	14
65	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	16	1	1	1	3	2	2	2	6	2	2	2	2	8	9
66	5	5	5	4	19	5	4	4	5	18	5	4	9	37	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
67	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	23	2	3	3	8	5	5	2	12	5	5	5	2	17	20
68	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	2	2	6	5	5	2	12	5	5	5	2	17	18
69	2	3	3	3	11	2	1	1	1	5	2	1	3	16	2	1	1	4	5	5	1	11	1	1	1	1	4	15
70	2	3	3	3	11	2	3	3	3	11	2	3	5	22	2	3	3	8	2	3	4	9	2	3	3	4	12	17
71	5	1	1	4	11	5	2	2	5	14	5	2	7	25	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
72	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	16	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	12
73	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	5	5	1	11	1	5	5	5	16	15
74	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	5	5	1	11	1	5	5	5	16	15
75	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	23	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	14
76	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	16	1	1	1	3	2	2	2	6	2	2	2	2	8	9
77	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	5	5	1	11	1	5	5	5	16	15
78	5	1	1	4	11	5	4	4	5	18	5	4	9	29	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
79	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	23	2	3	3	8	5	5	2	12	5	5	5	2	17	20
80	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	2	2	6	5	5	2	12	5	5	5	2	17	18
81	2	3	3	3	11	2	1	1	1	5	2	1	3	16	2	1	1	4	5	5	1	11	1	5	5	5	16	15
82	2	3	3	3	11	2	3	3	3	11	2	3	5	22	2	3	3	8	2	3	4	9	2	3	3	4	12	17
83	5	1	1	4	11	5	2	2	5	14	5	2	7	25	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
84	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	16	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	12
85	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	5	5	1	11	1	5	5	5	16	15
86	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	5	5	1	11	1	5	5	5	16	15
87	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	23	2	3	3	8	5	5	2	12	5	5	5	2	17	20
88	2	3	3	3	11	2	2	2	2	8	2	2	4	19	2	2	2	6	5	5	2	12	5	5	5	2	17	18
89	2	3	3	3	11	2	1	1	1	5	2	1	3	16	2	1	1	4	5	5	1	11	1	5	5	5	16	15
90	2	3	3	3	11	2	3	3	3	11	2	3	5	22	2	3	3	8	2	3	4	9	2	3	3	4	12	17
91	5	5	5	4	19	5	2	2	5	14	5	2	7	33	4	5	5	14	3	5	5	13	3	5	5	5	18	27
92	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	16	2	2	2	6	2	2	2	6	2	2	2	2	8	12
93	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
94	1	2	2	2	7	2	1	1	1	5	2	1	3	12	2	1	1	4	1	1	1	3	1	1	1	1	4	7
95	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	23	2	3	3	8	2	2	2	6	2	2	2	2	8	14